

UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO

ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

CARRERA: CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA



**TITULACIÓN VÍA DIPLOMADO - MONOGRAFÍA PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN CIENCIAS
POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA**

**LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL COMO INSTRUMENTO DE LA
CULTURA DE PAZ**

POSTULANTE:

YULEIDY AGUILERA MARIACA

COBIJA- PANDO- BOLIVIA

2023

UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO

ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

CARRERA: CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

**TITULACIÓN VÍA DIPLOMADO - MONOGRAFÍA PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN CIENCIAS
POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA**

**LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL COMO INSTRUMENTO DE LA
CULTURA DE PAZ**

POSTULANTE:

YULEIDY AGUILERA MARIACA

COBIJA- PANDO- BOLIVIA

2023

La presente Monografía ha sido aceptada por la Universidad Amazónica de Pando, la Dirección de Posgrado, en la modalidad de Titulación Vía Diplomado y la defensa ha sido aprobada por el Tribunal de la Dirección del Área de Ciencias Jurídicas y Políticas.

Firmantes:

.....

Dr. Simon Tito Zurita Jarandilla

PRESIDENTE DE TRIBUNAL- A.C.J.y P.

.....

Dr. Eddy Martin Pujru Quispe

TRIBUNAL

.....

Lic. Deiby Cayuba Montero

TRIBUNAL

.....

Dr. Teodocio Álvarez Tarqui

TRIBUNAL

.....

Yuleidy Aguilera Mariaca

POSTULANTE

Dedicatoria

Dedico el éxito de esta monografía a Dios, a mis padres y a mis dos grandes amores. A Dios porque ha estado en lo largo del camino de esta carrera, cuidándome y dándome fortaleza para continuar. A mis padres, quienes a lo largo de mi vida han velado por mi bienestar y educación siendo mi apoyo en todo momento y mi pilar fundamental, depositando su entera confianza en cada reto que se me presentaba sin dudar ni un solo momento en mi capacidad para enfrentarlo y salir victoriosa, a mis dos grandes amores porque son el motor que me impulsa para luchar por mis objetivos hasta lograr mis metas.

Agradecimientos

Primeramente agradezco a Dios por permitirme vivir esta experiencia, gracias a la universidad por la formación de profesionales en diferentes áreas, gracias a cada docente que contribuyo con el proceso de mi formación brindándome sus conocimientos y experiencias de sus vidas laborales que deja como producto terminado una formación apasionante en mi experiencia personal, agradezco a todos los de mi generación por brindar apoyo y en especial por la unión, los recuerdos vividos jamás se borrarán de nuestras vidas, finalmente agradezco a mi familia por estar siempre a mi lado.

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN	1
1. JUSTIFICACIÓN	4
2. EL PROBLEMA A INVESTIGAR	6
2.1 Descripción del Problema	6
2.2 Delimitación del Problema	7
2.2.1 Delimitación Espacial	7
2.2.2 Delimitación Temporal	7
2.3 Planteamiento del Problema Científico	7
2.3.1 Definición del Objeto de Estudio	7
3 OBJETIVOS	8
3.1 Objetivo General	8
3.2 Objetivos Específicos	8
4 SUSTENTO TEÓRICO, DEBATE Y REFLEXIÓN	8
4.1 Marco Teórico Referencial	8
4.2 Marco Teórico Conceptual	13
4.2.1 Conciliación	13
4.2.2 Solución	14
4.2.3 Conflicto	14
4.2.4 Auto Composición	14
4.2.5 Resolución de Conflictos	14
4.2.6 Conciliación Judicial	15
4.2.7 Conciliación Extrajudicial	15
4.2.8 Centro de Conciliación	15
4.2.9 Conciliador	15
4.2.10 Cultura de Paz	16
4.2.11 Justicia Alternativa	16
4.2.12 Controversias	17
4.3 Marco Legal	17
4.3.1 Carta de las Naciones Unidas	17
4.3.2 Resoluciones Aprobadas por la Asamblea General	17

4.3.3	Convención General de Conciliación Interamericana	19
4.3.4	Tratado Antibélico de No-agresión y de Conciliación (pacto Saavedra- lamas)	20
4.3.4.1	Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia	22
4.3.5	Ley del Órgano Judicial, Ley No. 025	23
4.3.5.1	La Conciliación Judicial	23
4.3.6	Código Procesal Civil, Ley No. 439	24
4.3.7	Ley No. 708 Ley de Conciliación y Arbitraje	28
4.4	Jefatura Nacional de Estudios Técnicos y Estadístico	36
4.5	Importancia de la Conciliación	43
4.5.1	Ventajas de la Conciliación	44
4.5.2	Teorías de la Conciliación	46
4.5.2.1	Teoría Negocial	46
4.5.2.2	Teoría Procesalista	47
4.5.2.3	Teoría Jurisdiccional	47
4.5.2.4	Teoría Mixta	48
4.6	Derecho Comparado	50
5	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	56
5.1	Conclusiones	56
5.2	Recomendaciones	57
6	APORTE CIENTÍFICO Y SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN	57
6.1	Científico	57
6.2	Social	58
7	BIBLIOGRAFÍA	59

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Tribunal Supremo de Justicia en Bolivia (2021, Consejo de la Magistratura)	37
Tabla 2. Pando: Numero de Juzgados, Tribunales y Conciliadores en Provincias (2021, Consejo de la Magistratura)	37
Tabla 3. Salas en Materia Civil de los Tribunales Departamentales de Justicia	38
Tabla 4. Salas en Materia Civil de los Tribunales Departamentales de Justicia (2021, Consejo de la Magistratura)	39
Tabla 5. Conciliaciones Previas Ingresadas, Resueltas y Pendientes en Ciudades Capitales y Provincias (2021, Consejo de la Magistratura)	40
Tabla 6. Conciliaciones Previas Ingresadas, Resueltas y Pendientes en Provincias (2021, Consejo de la Magistratura)	41
Tabla 7. Resumen Anuario Estadístico Judicial (comportamiento de la carga procesal- ciudades capitales (2021, Consejo de la Magistratura)	42
Tabla 8 Movimiento de Causas en Provincias (2021, Consejo de la Magistratura)	43

ÍNDICE DE GRÁFICOS O FIGURAS

Figura 1. Tribunal Supremo de Justicia en Bolivia. (2021, Consejo de la Magistratura)	36
Figura 2. Resumen Anuario Estadístico Judicial (Comportamiento Histórico de Procesos de Causas- Ciudades Capitales) (2021, Consejo de la Magistratura)	42

Resumen

La presente monografía tiene por objetivo determinar la importancia y sus alcances de la aplicación de la figura legal de la “conciliación extrajudicial” como medio alternativo de resolución de conflictos, coadyuvando con el problema estructural, político, burocrático de los procesos civiles, facilitando la economía procesal, la autonomía de las partes, la pronta justicia y la paz social, así mismo descongestionando los procesos judiciales en el Tribunal Departamental de Justicia en Pando. Este medio alternativo tiene la finalidad que las partes que se encuentren en conflicto, puedan llegar a una conciliación satisfactoria y voluntaria, los beneficios y ventajas son evidentemente poco difundidos lo que conlleva a ser gradualmente desconocidos dentro de la población pandina, sin embargo someter una controversia a una conciliación extrajudicial es una solución rápida, oportuna, eficiente y eficaz de resolver sus desacuerdos, como también es más económico que optar por la vía tradicional para resolver un conflicto.

La conciliación extrajudicial es un avance para promover la construcción de una cultura de paz dentro del territorio Boliviano, debido a que los seres humanos somos propensos a ser conflictivo, por ser nosotros seres pensantes con diversidad de perspectivas, de ver, analizar y relacionar diferentes aspectos de nuestro entorno es lo que nos lleva a entrar en escenarios polarizados y controversiales, es por ello que los administradores de la justicia necesitan explotar al máximo la estructura legal con la que contamos y poner en práctica este medio alternativo para dar solución a las controversias.

Palabras claves:

conciliación extrajudicial, medios alternativos, cultura de paz, controversias.

Abstract

The objective of this monograph is to determine the importance and its scope of the application of the legal figure of "extrajudicial conciliation" as an alternative means of conflict resolution, contributing to the structural, political, bureaucratic problem of civil processes, facilitating the economy process, the autonomy of the parties, prompt justice and social peace, likewise decongesting the judicial processes in the Departmental Court of Justice in Pando. The purpose of this alternative means is that the parties that are in conflict can reach a satisfactory and voluntary reconciliation, the benefits and advantages are evidently little publicized, which leads to being gradually unknown within the pandino population, however submitting a dispute Extrajudicial conciliation is a quick, timely, efficient and effective solution to resolve your disagreements, as well as being cheaper than opting for the traditional way to resolve a conflict.

The extrajudicial conciliation is an advance to promote the construction of a culture of peace within the Bolivian territory, because human beings are prone to be conflictive, because we are thinking beings with diversity of perspectives, to see, analyze and relate different aspects of our environment is what leads us to enter polarized and controversial scenarios, which is why justice administrators need to fully exploit the legal structure that we have and put into practice this alternative means to resolve disputes.

Keywords:

extrajudicial conciliation, alternative media, culture of peace, controversias.

INTRODUCCIÓN

En Bolivia desde los inicios de su historia republicana, existieron Jueces de Paz que posteriormente cambiaron de nomenclatura a Jueces o Alcaldes Parroquiales y luego pasaron a ser Jueces de mínima cuantía, pero con atribuciones restringidas. Con el Código de Procedimiento Civil, las últimas modificaciones en cuanto a la conciliación se han venido desarrollando no solo en estrados judiciales sino también de manera privada con la incorporación actual de la ley No. 708 de Conciliación y Arbitraje, así como también la Ley de Organización Judicial, incorporándose nuevamente la figura de los Jueces de Paz. El 24 de junio de 2010 se publicó formalmente la Ley No.025 del Órgano Judicial, esta ley crea la figura del conciliador como servidor público quien debe llevar a cabo el trámite de conciliación, y tratar de lograr un acuerdo justo. El proceso judicial hoy resulta insuficiente para resolver los diferentes conflictos que se presentan. El que las sociedades modernas hayan creído necesario acudir al mecanismo de la judicialización para la solución de todos los conflictos, cualquiera que sea el marco en el que se desarrollen, el tipo de bien jurídico lesionado, las personas intervinientes en el conflicto, hace que el aumento progresivo del conflicto social, impida al proceso sirva como mecanismo apto para la solución de disputas.

De tal modo que se han convertido en inoperantes los cauces jurisdiccionales de solución de conflictos, pero no sólo por el aumento progresivo de los asuntos que ellos requieren y que pretenden una solución rápida, oportuna, eficiente y eficaz a su problema, esto es, por el incremento notable de conflictos que se dilatan en los órganos jurisdiccionales del Estado para abordarlos con la capacidad de asumirlos y resolverlos, sino también por la variable de calidad en las resoluciones, debido a la diversa complejidad de las causas.

En efecto los litigios ante los tribunales se han multiplicado, los procedimientos se alargan y con ello crecen los gastos inherentes a los mismos, así como la cantidad, la complejidad y el carácter técnico de los textos legislativos también contribuyen a dificultar el acceso a la justicia, sin olvidar el coste emocional que supone para las partes implicadas, el cual varía en función de si se trata de un asunto de carácter psicológico o de otra índole, así como de la duración del proceso, tiempo que incide en la inquietud de no ver solucionado su conflicto.

Sin embargo, pese a los veneficios y ventajas de optar por la vía extrajudicial, la proliferación de los medios alternativos para la resolución de conflictos en las distintas poblaciones ha dependido de la idiosincrasia del pueblo, de la conducta que éste adoptará en la resolución de sus disputas, las creencias y las actitudes existentes en nuestro entorno con relación al conflicto, determinan negativamente nuestro comportamiento en las situaciones conflictivas. Hoy en día consideramos que el conflicto es un rasgo inherente de las relaciones humanas. El problema está, en que todo conflicto puede adoptar un curso constructivo o destructivo, por lo tanto, la cuestión no es evitar el conflicto, sino saber asumir las situaciones conflictivas, y enfrentarnos a ellas con los recursos apropiados, de modo que todos los implicados salgamos enriquecidos de ellas.

Como consecuencia a lo expuesto es que surge la interrogante del presente trabajo; ¿La conciliación extrajudicial es una alternativa rápida y eficaz para la resolución de conflictos en el municipio de Cobija?, El objeto de estudio es utilizar la conciliación extrajudicial como instrumento que promueve una cultura de paz. En cuanto a el objetivo general es determinar la importancia y relevancia de la conciliación como un medio alternativo para solucionar conflictos, por otra parte en los objetivos específicos tenemos caracterizar la ley del código de procedimiento civil como herramienta idónea para la solución de controversias, en segundo lugar; demostrar la importancia de la conciliación y que sea desarrollada en la práctica como instrumento de cultura de paz, por consiguiente realizar un análisis de derecho comparado de la legislación con otros países.

Esta monografía se enmarcará en el enfoque de investigación cualitativa, la investigación cualitativa es la recolección de información sobre el comportamiento de las personas, considerando que las personas no son solamente números sino también características cualitativas. Por otra parte, los métodos teóricos empleados fueron; Inductivo-Deductivo, el método inductivo se puede instrumentar de muy diversas formas, pero principalmente mediante las técnicas de análisis y presentación de casos, de procesos jurídicos, de resoluciones jurisdiccionales y jurisprudenciales, etc.” De esta manera se podrá tener juicios suficientes para alcanzar los objetivos propuestos, también se empleó el método Histórico-Lógico “Lo histórico está relacionado con el estudio de la trayectoria real de los fenómenos y acontecimientos en el

de cursar de una etapa o período.” Lo lógico se ocupa de investigar las leyes generales del funcionamiento y desarrollo del fenómeno, estudia su esencia. Con este método se logrará establecer los antecedentes históricos no solamente relativos a la legislación, sino también a los orígenes de la problemática y fundamentar el marco teórico. Finalmente, se utilizó como técnica de investigación el método Bibliográfico “El método de investigación bibliográfica es el sistema que se sigue para obtener información contenida en documentos de diferentes países y enfoques.

No obstante, dentro del marco teórico se relacionó diferentes teorías con relación a la conciliación de acuerdo a la perspectiva bibliográfica diferencial relacionada con el mismo tema, principalmente en el enriquecimiento de la revisión bibliográfica documental sabemos que desde la antigüedad ha existido la conciliación, la relación interpersonal, los conflictos y controversias de escenarios que se han visto polarizados por indoles distintos sin embargo la gradual diferencia con la actualidad en la que nos desenvolvemos es el protagonismo de las autoridades en gestionar medios accesibles para la resolución de controversias dentro de sociedad así también la concientización dentro de la población para optar por una vía alternativa para dar solución a sus conflictos.

Por otra parte, la justificación de este trabajo, donde se hace mención a la práctica de los medios alternativos de resolución de conflictos como elemento indispensable en la construcción de una cultura de paz que pretende establecerse, en la convivencia basada en el diálogo y comunicación de las personas asumiendo las responsabilidades de sus actos en el conflicto, implantando en la nueva generación la convivencia pacífica y la relación intrapersonal colaborativa dentro del municipio de Cobija. Finalmente, la novedad encontrada en relación con la práctica, difusión y relevancia de la conciliación extrajudicial en el Tribunal de Justicia en Pando, no solamente serán utilizados para la descongestión de los despachos si no que una vez identificados se distingue la importancia de los mecanismos autocompositivos en pro de una cultura de paz reconocida y reglamentada desde normas internacionales como también dentro de la estructura del cuerpo legal nacional Boliviano y la cual se ha llegado a mencionar pero tristemente no se ha logrado poner en práctica totalmente dentro del sistema judicial, proponiendo que el conflicto no es más que una nueva oportunidad de construir un bien común con beneficio mutuo

1. JUSTIFICACIÓN

En la actualidad vemos o relacionamos a la conciliación como función principal para descongestionar la carga procesal ya existente, también no provee acuerdos entre las partes que permitan resolver los conflictos casi de manera inmediata, contradictoriamente la conciliación es vista como un acto que se desarrolla antes y durante el proceso, y es el Juez que se ve en la obligación de realizar este procedimiento señalando la audiencia de conciliación, mediante el cual si las partes aceptan y llegan a algún acuerdo se da por concluido el proceso, pues tiene la calidad de sentencia con efecto de cosa juzgada, En la mayoría de los casos esto no ocurre debido a la inasistencia de una o de ambas partes por su falta de interés en conciliar.

La incorporación del tratamiento de la conciliación y la figura del conciliador en la Ley del Órgano Judicial y las demás leyes ya consignadas como el Código de Procedimiento Civil, permite avanzar por el camino de crear una conciencia generalizada para la resolución de conflictos. Sin embargo, los Medios alternativos en la resolución de conflictos son para la construcción de una cultura de paz, se pretende dar un panorama de las generalidades de la justicia alternativa a partir de los mecanismos alternativos de solución de conflictos: negociación, mediación, conciliación y arbitraje. Posteriormente, se otorga una descripción de la cultura de paz que pueda considerar los elementos descritos en el apartado de los medios alternativos y que una vez identificados se distinga la importancia y alcances de los mecanismos autocompositivos en pro de una cultura de paz y convivencia basadas en el diálogo y comunicación de las personas asumiendo las responsabilidades de sus actos en el conflicto. Finalmente se plantean a los medios alternativos como un elemento que fortalece a la sociedad para dirimir, gestionar y resolver conflictos en diversos ámbitos.

El objeto de este trabajo es determinar la importancia y sus alcances de aplicación de la figura legal de la conciliación extrajudicial en cuanto a la práctica se refiere dentro del municipio de cobija, al hablar de conciliación debemos considerar que los conflictos son parte del ser humano, ya que al ser nosotros pensantes es lo que genera que entremos en desacuerdos y muchas veces en conflictos con índole de polarización en los diferentes aspectos de la vida interactiva con nuestro entorno cotidiano, es por ello que el conflicto no debemos verlo como negativo, ya que

sencillamente es una consecuencia de la diversidad analítica, cultural y lingüística de crear perspectivas distintas que es esencia misma del ser humano.

De esta forma es que al tratar de buscar soluciones que promuevan la cultura de paz dentro de nuestro entorno, es como surge la creación de los diferentes métodos y técnicas para dar solución a los conflictos, siendo estos algunos según Thomas/Kilmann: La colaboración, La cesión, El compromiso, La competencia, La evasión, desde mi punto de vista, no hay un método perfecto para todas las ocasiones y deberemos adoptar el enfoque adecuado dependiendo el contexto, la urgencia, la criticidad y otros factores relevantes. Los fines de una conciliación extrajudicial no son más que lograr la economía procesal, la autonomía de la voluntad, la pronta y debida justicia y la paz social, pero sin embargo las conciliaciones extrajudicial en Bolivia producen acuerdos fallidos, que en la mayoría de los casos generar mayores conflictos entre las partes involucradas que en un inicio se presentan con ánimo de conciliar y no permite que exista entre ellas una coexistencia pacífica de los derechos que se encuentren en contraposición. Por lo consiguiente esta monografía tiene como propósito realizar un estudio a la conciliación extrajudicial, para adquirir conocimientos reales de su aplicación en sociedad y determinar el grado de efectividad y fallas de la misma.

La conciliación extrajudicial se planteó por nuestros legisladores como una figura jurídica que busca prevenir el inicio de procesos judiciales en un futuro, así como disminuir la carga procesal del sistema de justicia boliviano con miras a lograr un descongestionamiento de los mismos.

Es insuficiente la aplicación, la efectividad y la difusión que se ha realizado a este instrumento alternativo de resolución de conflictos, situación que es evidente, al observar la congestión de los despachos judiciales, en el departamento Pando y el Sistema Judicial en Bolivia, Por consiguiente de acuerdo a lo expuesto la investigación propuesta, pretende poner en conocimiento de aquellos elementos que por ser inaplicados y obviados no han ofrecido la eficacia que para la conciliación extrajudicial son esenciales, conllevan al perfeccionamiento de esta, como mecanismo alternativo de resolución de conflictos y como instrumento de cultura de paz que da paso a la construcción de la relación interpersonal promoviendo una convivencia armónica dando como resultado la descongestión de despachos judiciales en el país.

2. EL PROBLEMA A INVESTIGAR

2.1 . Descripción de la Situación Problemática

La conciliación extrajudicial en materia civil es un medio alternativo de resolución de conflictos entre dos o más personas que tienen problemas en materia civil o comercial y pretenden darle solución de manera pacífica, sin embargo existe un 79% de la población cobijeña que desconoce la existencia de estos métodos alternativos y sus beneficios al optar por esta vía por lo opuesto muchas veces sus conflictos quedan en procesos atascado por no contar con solvencia económica para dar continuidad dentro de un proceso por la vía ordinaria o por no contar con los servicios de la defensa de un abogado entendido en la materia, como también estos conflictos quedan frustrados convirtiéndolos en conflictos personales que muchas veces terminan en pérdidas de vidas humanas generando caos dentro de la población, es por ello que al brindar conocimientos y difundirlos en diferentes medios de comunicación y redes sociales replicando los beneficios para la población más vulnerable con desestabilidad económica que con frecuencia son vulnerados sus derechos al no acceder a solucionar sus controversias de manera eficiente, por tanto al optar por la conciliación extrajudicial en materia civil se podrá llegar a descongestionar el sistema judicial logrando no solamente paz social sin excepción alguna sino también la restauración de la confianza en la justicia y sus métodos alternativos para brindar solución promoviendo la cultura de la paz en una sociedad donde la relación interpersonal colaborativa, se torna un vínculo asediado por los conflictos y la búsqueda de los intereses propios dejando de lado la convivencia armoniosa, las actividades sociales pacíficas, la educación en el respeto y la diversidad de ideas y perspectivas.

En la actualidad encontramos que es considerablemente altos los números de procesos que se tramitan en los juzgados del sistema Judicial de nuestro país. Asimismo, se debe tener en cuenta que vivimos en un país altamente litigioso, las partes intervinientes en un conflicto optan generalmente por los trámites engorrosos de un proceso judicial, utilizando la vía tradicional lo cual muchas veces estos conflictos suelen alargarse mucho más tiempo de lo esperado, generando costos elevados que dificulta el acceso a la justicia de personas con bajos recursos económicos y se produce la acumulación de la labor de los jueces, por lo consiguiente optar por la conciliación extrajudicial en procesos civiles hace que los interesados en tiempo breve, oportuno y sin la necesidad de contar con los servicios de un abogado y asumir los altos costos

de este servicio, pueden solucionar el problema llegando a un punto medio construido por ambas partes involucradas, al contrario de llevar un proceso judicial donde una de las partes involucradas puede llegar a ganar o perder, de tal forma que el desgaste emocional, económico y quiebre de la relación intrapersonal se ven afectados de forma irreversible. La sociedad actual se moderniza, avanza hacia un futuro construido por los seres humanos, los cuales tienen la facultad e intelecto de crear o destruir lazos que fortalezcan y contribuyan con la evolución del país y la transformación estructural.

2.2 Delimitación del Problema

La presente investigación monográfica, en lo que se refiere a su temática de la conciliación como alternativa rápida y eficaz para la resolución de conflictos y descongestión del sistema judicial en los centros de conciliación regulados por el órgano judicial del municipio de Cobija.

2.2.1 Delimitación Espacial

La investigación en cuanto su espacio se realizó en el centro de conciliación del tribunal departamental de justicia del municipio de Cobija, departamento Pando perteneciente al Estado Plurinacional de Bolivia.

2.2.2 Delimitación Temporal

El periodo de análisis que abarco el trabajo de investigación generalmente es el año 2022, tiempo en se efectuó la investigación correspondiente.

2.3 Planteamiento del Problema Científico

¿La conciliación extrajudicial es una alternativa rápida y eficaz para la resolución de conflictos en el municipio de Cobija?

2.3.1 Definición del Objeto de Estudio

El objeto de estudio del presente trabajo de investigación es la conciliación extrajudicial en procesos civiles para la resolución de conflictos utilizándolo como instrumento de cultura de paz.

3. OBJETIVOS

3.1 Objetivo General

Determinar la importancia, beneficios y relevancia de la conciliación como un medio alternativo de resolución de conflictos, fomentando una cultura de paz para disminuir la carga procesal en los despachos judiciales del tribunal de justicia de pando.

3.2 Objetivos Específicos

- caracterizar la conciliación extrajudicial en el Código Procesal Civil como una herramienta idónea y segura para la solución de controversias.
- Demostrar la importancia de la conciliación y que sea desarrollada en la práctica como medio de cultura de paz.
- Realizar un análisis de la conciliación en el derecho comparado.

4. SUSTENTO TEÓRICO, DEBATE Y REFLEXIÓN

4.1 Marco Teórico Referencial

La conciliación extrajudicial, es una figura cuyos orígenes se remonta a la antigüedad específicamente a los sistemas jurídicos de las primeras sociedades, al tiempo que fue desarrollada por los regímenes legales más evolucionados como el Romano, en los últimos años ha sido objeto de reglamentación por la mayoría de las legislaciones. La ley de las 12 tablas por ejemplo otorgaba fuerza obligatoria a lo que convinieran las partes al ir a juicio, Cicerón, aconsejaba la conciliación fundada en el aborrecimiento a los pleitos, Consideraba que sacrificar algo del derecho propio de las partes en conflicto era producto de su libre albedrío y beneficioso. Suetonio, definió como mejor monumento de los romanos en memoria de Julio Cesar, una columna alrededor de la cual se reunían los romanos para amigablemente convenir sus diferencias. También en el cristianismo se encuentran fundamentos a la solución autocompositiva y tolerante de los conflictos, como puede advertirse de textos del Evangelio de San Mateo, de los cuales se destacan: Mateo 5:25-26: “Con quien tienes pleito busca rápidamente un acuerdo mientras vas de camino con él. Si no, te entregará al juez, el juez al comisario y te meterán en la cárcel. Te aseguro que no saldrás hasta haber pagado el último

centavo”.⁸ Mateo 5:40-41 “Al que quiera ponerte pleito para quitarte la túnica, déjale también el manto. Si uno te obliga a caminar mil pasos, haz con el dos mil”. por lo antes descrito se evidencia que desde la antigüedad existían personas que intervenían como mediadores en un conflicto, dado a su cargo como autoridad o desempeño dentro de ese grupo social o sociedad es por ello que, al pasar del tiempo y avance de las tecnologías, y estudios realizados se fueron estructurando leyes para reglamentar estas prácticas aprendidas desde la antigüedad.

Según lo expuesto por Roberto Valdés Sánchez en su libro *La Transacción, solución alternativa de conflictos*, nos dice: “Se ha estimado que fueron poderosos en el ánimo revolucionario, para la adopción de la conciliación, (Valdés Sánchez, 1997). los escritos de Voltaire. Por ejemplo, decía este en una carta escrita en 1745, la mejor ley, el más excelente uso, el más útil que yo haya visto jamás, está en Holanda. Cuando quieran litigar dos personas, tienen que acudir primero al Tribunal de los Jueces Conciliadores. Si se presentan las partes con abogados o procuradores, se hace retirar a estos dos últimos, como se separa la leña del fuego que se quiere apagar ...entonces hace su oficio la justicia”. (José, 1856).

La epistemología de la conciliación se fundamenta en la transformación relacional y no en la resolución del conflicto, sin que deje de ser importante, porque este último tiene como final la solución de una situación problemática determinada, pero no garantiza que las relaciones desgastadas o rotas continúen y se reconstruyan, de tal forma que se dé paso y humo blanco para que las disputas se resuelvan por la vía del acuerdo, estimulando espacios de reflexión y diálogo para superar diferencias y promover la convivencia pacífica en un país donde el litigio y la conflictividad son un aspecto cultural que se encuentra arraigado en la sociedad. Ahora bien, cuando las partes en conflicto acuden a la figura de la conciliación extrajudicial, su interés es la solución de un conflicto específico, en ese momento no están buscando restablecer nuevamente su relación personal; sin embargo, en el marco de la filosofía de los mecanismos alternativos de solución de conflictos y específicamente en la conciliación, es al conciliador o a la conciliadora a quienes les corresponde centrar su atención en las personas y sus relaciones personales, comunales o de la índole que estas fueren, porque una vez se entienda lo que sucede entre ellas y se apacigüen los ánimos, la vía a la solución del conflicto queda abierta para lograr que cada una de las partes respondan al conciliador “tengo ánimo conciliatorio”; esta

manifestación, es crucial y le da entender al tercero neutral que están siendo superados los detonantes que dieron origen a la vulneración de las relaciones y que es posible lograr acercamientos relacionales que derivarán en posibles alternativas amigables que lleven a la solución del conflicto “gana-gana”. En este punto se traen dos pensamientos liderados por Mandela que inspiran el trabajo del conciliador enfocado a la transformación relacional: “Nadie nace odiando a otra persona por el color de su piel, o su origen, o su religión. La gente tiene que aprender a odiar, y si ellos pueden aprender a odiar, también se les puede enseñar a amar, el amor llega más naturalmente al corazón humano que su contrario”. “Si quieres hacer la paz con tu enemigo, tienes que trabajar con tu enemigo. Y entonces se convierte en tu compañero”. (Thomas Mandela, 2022).

Cabe señalar, que tradicionalmente el acto de conciliar se ha visto reflejado dentro de un proceso judicial, donde los sujetos que intervienen como partes tienen intereses opuestos. Aquí está presente permanentemente un juez, el cual toma conocimiento de la causa para poder aclarar el conflicto y evitar una demanda extensa judicial, para el efecto se basa en la demanda y en la contestación, buscando analizar los puntos controversiales para poder arribar a una posición conciliatoria que resulte equitativa para ambas partes. Esto es propio de la Conciliación Procesal que forma parte de los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos Procesales, los mismos que se desarrollan dentro de un proceso judicial buscando evitar la sentencia. Al respecto de la Conciliación Procesal, el doctor César Castañeda Serrano, Profesor de Derecho Procesal Civil de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en su artículo titulado "La Conciliación como forma especial de conclusión del proceso", sostiene “Que el éxito de la conciliación depende del grado de concientización que debe tener un Juez para aplicar en forma adecuada el Principio de Inmediatez Procesal. Esta predisposición permitirá "conocer a plenitud el contenido de la pretensión insatisfecha, cuyo reconocimiento y cumplimiento se exige por el demandante. De este modo, en caso de que las partes acepten dicha postura conciliatoria se dará por concluido el proceso con el cumplimiento de su objeto. En el fondo, la conciliación judicial o extrajudicial es una negociación asistida, donde las partes buscan dar una solución satisfactoria permitiendo, en forma apacible, la intervención de un tercero, que tenga la capacidad de conducir a una postura conciliatoria, fomentado en todo el momento del proceso la comunicación entre las partes, valiéndose del lenguaje, tanto verbal

como no verbal, y del manejo racional de la información, tratando de llegar a sus verdaderos intereses. (Xavier, Verdad Real 2014)

La conciliación es científicamente estudiada por teorías de diferentes autores como ser: El autor José Junco, señala que: la conciliación es el acto jurídico e instrumento por el que las partes en conflicto, antes de un proceso o en el transcurso de éste, se someten a un trámite conciliatorio para llegar a una solución acordada en todo aquello que lo permita la ley, teniendo como intermediario objetivo e imparcial, la autoridad del juez, otro funcionario o particular debidamente autorizado para ello, quien previo conocimiento del caso debe procurar por las fórmulas de arreglo expuestas por las partes o en su defecto proponerlas y desarrollarlas, a fin de que se llegue a un acuerdo, el que contiene derechos constituidos y reconocidos con carácter de cosa juzgada. (Vargas Junco, 1999).

Así también, Ramiro Podetti expresa que “la conciliación no se refiere al derecho que ampara la pretensión o la resistencia, sino al aspecto de hecho de ambas posiciones. El concilia no renuncia a un derecho subjetivo, acepta o reconoce que los hechos en los cuales se funda la pretensión eran equivocados o exagerados haciendo posible un reajuste de lo pretendido”. (Ramiro, 1942).

Carlos Morales Guillen señala: “la conciliación debe ser el procedimiento encaminado a que, en la cuestión de que se trate, cada litigante reconozca su contrario, lo que haya de justo en su respectiva demanda y se disponga a satisfacerlo, sin necesidad de que el adversario utilice los medios coercitivos que franquea la ley”. (Guillén, 1982).

Eduardo Aldana Valdez, dice: “la conciliación es el procedimiento en el cual un tercero imparcial interviene en la controversia, con el consentimiento de las partes involucradas o por mandato de la ley, para asistirles y ayudarlas a alcanzar un acuerdo mutuamente satisfactorio en relación con los asuntos disputados” (1991, Digitalizado 14 ago. 2009) en sus expresiones de dispensación de la justicia con miras a agilizar y garantizar la operatividad de esta...” Patricio Aylwin, especialista en arbitraje se dice: “...Se entiende por conciliación un procedimiento que tiene por objeto solucionar buenamente las dificultades que median entre partes y evitar de este

modo u pleito, mediante la intervención de un tercero- llamado conciliador- que procura producir un avenimiento o arreglo. Puede ocurrir que esa intervención tenga origen en la propia voluntad de las partes y del conciliador sea designado por ellas mismas. Pero ambas difieren radicalmente de por la naturaleza de la tarea que toca cumplir a los árbitros y a los conciliadores...” (p.36, 1958). Por su parte Guiseppe Chioyenda, señala “...la conciliación emana de la jurisdicción voluntaria. Considerando la función de dirimir los pleitos, el Estado la asume para sí mismo porque existe mayor posibilidad de solución si mayor es la autoridad que lo intente, luego viene a ser una atribución del juez procurar el avenimiento de las partes. Con lo mencionado cumple con una función pública, pero también conlleva una función privada puesto que resuelve los derechos subjetivos de las partes, y va dirigido a reducir los gastos de los litigantes respecto al tiempo y dinero...”. (Escuela Nacional de Jurisprudencia (Mexico), 1946). Augusto Morello ubica a la conciliación como: “...un instituto dirigido a resolver un conflicto que todavía no es controversia. Al originarse los conflictos como manifestaciones sociológicas y económicas, a raíz de reclamos, disputas, o antagonismos, estos se juridizan en controversias, cuando a través de la pretensión que despliega y desarrolla el derecho de acción se postulan en la demanda, se soluciona el conflicto antes de que este ingrese a los tribunales y se les brinda una solución positiva por medio de la conciliación...” Para el tratadista Juan Carlos Varón Palomino “Conciliación es el trámite a través dos o más partes en conflicto buscan solucionar sus diferencias transigibles, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, llamado conciliador, mediante la búsqueda de acuerdos lícitos, equitativos y de beneficio mutuo” (Palomino Varón Juan Carlos, 2022).

En sus aproximaciones a la cultura de paz, el padre Mac Gregor planteó lo siguiente: “La paz es dinámica. La paz es la solución justa y no violenta de los conflictos. Genera un equilibrio en la interacción social, de tal manera que todos los miembros de la sociedad puedan vivir en relaciones armoniosas uno con el otro. Donde hay violencia no hay paz. Para lograr un equilibrio en la dinámica de las relaciones sociales, la paz debe ser fundada en la justicia y la libertad”. De lo señalado por los distintos autores en sus teorías relacionadas con la conciliación y su importancia podemos decir que la conciliación consiste en llegar voluntariamente a un acuerdo mutuo de las partes involucradas dentro de una controversia, con ayuda de un tercero quien interviene entre las partes. En otras palabras, constituye un mecanismo informal de resolver

conflictos, en el que una persona imparcial ayuda a las partes a identificar soluciones al conflicto, plasmándolas en un acuerdo voluntario, buscando la reconstrucción de la relación personal, contribuyendo en la construcción de un puente en el que ambos lados lleguen a una solución satisfactoria de tal forma que los involucrados puedan generar una relación cordial separada del conflicto o de la situación que genero la controversia que llevo a la vulneración de la relación personal, por ello evidenciamos la importancia de utilizar los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos para resolver controversias, en simples palabras lo que se busca es evitar el proceso judicial La Conciliación es un Acto procesal consistente en que las partes recíproca y voluntariamente ceden sus pretensiones o exigencias a un tercero, adquiriendo el acta de conciliación carácter de cosa juzgada material y finalizando extraordinariamente el proceso o suspendiendo su inicio.

3.3 Marco Teórico Conceptual

3.3.1 Conciliación

Según el Diccionario de la Lengua Española, el término conciliación procede del latín: “conciliatio Onis” que significa: acción y efecto de conciliar. Conveniencia o semejanza de una cosa con otra... “Conciliar” procede del vocablo latíno “Conciliare” que significa: componer y ajustar los ánimos de los que estaban opuestos entre sí. Es un procedimiento en el que están inmersas las partes involucradas guiadas por un especialista que propone soluciones con el objeto de ir facilitando el diálogo y la búsqueda de acuerdos. Las partes se apoyan de un facilitador para llegar a los acuerdos; algunos de los aspectos que caracterizan la conciliación es ser bilateral asumiendo las partes responsabilidad y obligatoriedad en cumplir los puntos del acuerdo; acto nominado referido a que debe considerar las normas que regulan los actos y procesos conciliatorios. Se presenta la conciliación como un proceso en el cual se apertura posibilidades de transformación de los conflictos, asimismo de las relaciones de los sujetos vinculados con el conflicto mismo, la llevan a cabo Centros de Conciliación autorizados por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. En el marco de sus atribuciones, tanto las instituciones públicas como los Servicios Integrales de Justicia Plurinacional (SIJPLU), dependientes del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, pueden administrar los Centros de Conciliación.

4.2.2 Solución

Una solución puede ser la respuesta a una duda, el resultado de un proceso o el desenlace de un asunto en particular, así también una solución es el fin o resultado a que llega un determinado proceso, es cuando generamos un camino a seguir para poder resolver o hacer cambios en situaciones alrededor de un problema central.

4.2.3 Conflicto

El conflicto es una situación en la cual dos o más personas con intereses opuestos entran en confrontación, oposición o emprenden acciones, mutuamente antagonistas, con el objetivo de dañar o eliminar a la otra parte, incluso cuando esta confrontación sea de manera verbal o agresiva, para lograr así la consecución de los objetivos que motivaron dicha confrontación.

4.2.4 Auto Composición

Es la resolución del conflicto por las propias personas involucradas (decisión, solución) Eduardo Couture menciona que la autocomposición se expresa por “la sumisión o renuncia total o parcial de sus derechos.

En este caso se entiende como autocomposición como la renuncia del derecho propio en beneficio del interés ajeno, se puede decir que se relaciona a la construcción de un nuevo interés en común que beneficie a ambas partes involucradas, tales edificadas cuidadosamente por las partes por voluntad propia, sus manifestaciones pueden ser unilaterales o bilaterales dependiendo del escenario en que se da el conflicto.

4.2.5 Resolución de Conflictos

Se denomina solución de conflictos o resolución de conflictos al conjunto de técnicas y habilidades que se ponen en práctica para buscar la mejor solución, no violenta, a un conflicto, problema o malentendido que existe entre dos o más personas e, incluso, personal.

4.2.6 Conciliación Judicial

Es un acto procesal celebrado ante el tribunal de la causa, se distingue la conciliación no solo por ser acto celebrado ante el juez, sino por el carácter activo del órgano judicial. Por eso la conciliación importa un acto subjetivo trilateral, integrado por la voluntad de las partes y el órgano judicial, no necesita aprobación ni homologación, y tiene la cualidad de cosa juzgada una vez labrada su acta respectiva. Es aquella que tiene lugar dentro del proceso judicial correspondiente, ya sea como instancia obligatoria o como mecanismo voluntario. En materia Civil, el artículo 182 del Código de Procedimiento Civil la consagra como instancia obligatoria en todo proceso ordinario.

4.2.7 Conciliación Extrajudicial

Es aquella que se realiza con la finalidad de no entrar a un proceso ordinario o instancia tradicional. Esta conciliación tiene carácter eminentemente preventivo, deberá ser voluntario y generalmente ocurre previamente a la iniciación del respectivo proceso judicial. La conciliación se lleva a cabo ante los centros conciliación y tiene la virtud de si no se logra un acuerdo total sobre las diferencias, al menos suple la conciliación judicial. Ahorrándose esta instancia procesal, es más rápido, económica y no es necesaria la presencia de un abogado.

4.2.8 Centro de Conciliación

Un centro de conciliación es un espacio institucional legalmente constituido, para ayudar a las personas que se encuentren atravesando por desacuerdos, conflictos y controversias para que se reúnan y traten de encontrar una solución a su conflicto, de tal forma que beneficie a las personas involucradas dentro del conflicto “la conciliación podrá ser desarrollada y aplicada por instituciones autorizadas, especializadas en medios alternativos de solución de controversias” no necesariamente un abogado.

4.2.9 Conciliador

La o el conciliador es un tercero neutral e imparcial que actúa, siempre habilitado por las partes, facilitando el diálogo entre ellas y promoviendo fórmulas de acuerdo que permitan llegar a

soluciones satisfactorias para ambas partes. Se trata de un experto en resolución de conflictos y en materias jurídicas específicas, no necesariamente un abogado, es objetivo en su labor y posee competencias avanzadas para interpretar y analizar a fondo las verdaderas pretensiones e intenciones de las partes.

4.2.10 Cultura de Paz

Es el conjunto de valores, actitudes y conductas del ser humano en la sociedad, que crean y ocasionan simultáneamente interrelaciones e interacciones sociales con base en los principios de libertad, justicia, democracia, tolerancia y solidaridad; que rechazan toda acción violenta y previene los conflictos, en busca de prevenir igualmente sus causas; solucionando sus problemas mediante el diálogo y la negociación; garantizando al mismo tiempo a todas las personas el ejercicio de todos los derechos, proporcionando la posibilidad de participar plenamente en el desarrollo endógeno de sus sociedades.

La Declaración para la Cultura de Paz puntualiza el papel esencial de la educación para poder lograr un estado de paz, las interacciones, las formas colaborativas entre todos y las actividades sociales, sobre todo la formación social en derechos humanos capacitado, garantizando este derecho de forma pública y privada, debido a que los juzgados o tribunales se encuentran saturados de trabajo y no dan de forma rápida y expedita la justicia que las personas requieren, lo que conlleva a un acceso a la justicia frustrado por diversos factores, escenarios que viven las personas que conforman la actual sociedad diversa.

4.2.11 Justicia Alternativa

La justicia alternativa representa un mecanismo de asegurar el acceso a la misma y poder resolver conflictos de diversos ámbitos por voluntad de las partes involucradas como una emergencia a las condiciones subyacentes y circunstanciales de la justicia es acceso a la justicia como derecho humano que toda persona tiene como ciudadano universal en el que el Estado procura su divulgación y aplicación a través de mecanismos autocompositivos con legitimidad jurídica estableciendo las instituciones con personal. En resumen, la Justicia Alternativa es una herramienta para la solución de conflictos que forma parte del Nuevo Sistema de Justicia y tiene

como propósito lograr un acuerdo entre los involucrados a través de la voluntad, la cooperación y el diálogo.

4.2.12 Controversias

Es un enfrentamiento entre dos personas o como una situación global que involucra a millones de personas, una sociedad o estado dividida por algún tema en particular ya sea estas de índole como la religión, la filosofía o la política. Las controversias más profundas pueden generar fanatismos y posturas extremas, ya que lo que algunas personas aceptan como normal o correcto, puede resultar un tabú para otros sujetos, así también podríamos decir que es la discusión, o la exposición de dos opiniones sobre un mismo asunto que genera diferencias entre ambas partes, estos desacuerdos pueden ser presenciadas en un acontecimiento o un debate.

4.3 Marco Legal

4.3.1 Carta de las Naciones Unidas

Arreglo pacífico de controversias

Artículo 33

1. Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.
2. El Consejo de Seguridad, si lo estimare necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios.

4.3.2 Resoluciones Aprobadas por la Asamblea General

53/243. Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz

Recordando también que, en la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura se declara que “puesto que las guerras nacen en la mente de los hombres, es en la mente de los hombres donde deben erigirse los baluartes de la paz”,

Recordando además la Declaración Universal de Derechos Humanos¹ y otros instrumentos internacionales pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, Reconociendo que la paz no sólo es la ausencia de conflictos, sino que también requiere un proceso positivo, dinámico y participativo en que se promueva el diálogo y se solucionen los conflictos en un espíritu de entendimiento y cooperación mutuos.

Artículo 1.

Una cultura de paz es un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en:

- a) El respeto a la vida, el fin de la violencia y la promoción y la práctica de la no violencia por medio de la educación, el diálogo y la cooperación.
- d) El compromiso con el arreglo pacífico de los conflictos.
- g) El respeto y el fomento de la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres;
- i) La adhesión a los principios de libertad, justicia, democracia, tolerancia, solidaridad, cooperación, pluralismo, diversidad cultural, diálogo y entendimiento a todos los niveles de la sociedad y entre las naciones; y animados por un entorno nacional e internacional que favorezca a la paz.

Artículo 2.

El progreso hacia el pleno desarrollo de una cultura de paz se logra por medio de valores, actitudes, comportamientos y estilos de vida propicios para el fomento de la paz entre las personas, los grupos y las naciones.

Artículo 3.

El desarrollo pleno de una cultura de paz está integralmente vinculado a:

- a) La promoción del arreglo pacífico de los conflictos, el respeto y el entendimiento mutuos y la cooperación internacional;
- b) El cumplimiento de las obligaciones internacionales contraídas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional;

- c) La promoción de la democracia, el desarrollo de los derechos humanos y las libertades fundamentales y el respeto y cumplimiento universales de éstos;
- d) La posibilidad de que todas las personas a todos los niveles desarrollen aptitudes para el diálogo, la negociación, la formación de consenso y la solución pacífica de controversias;
- e) El fortalecimiento de las instituciones democráticas y la garantía de la participación plena en el proceso del desarrollo.

4.3.3 Convención General de Conciliación Interamericana

Suscrita en Washington el 5 de enero de 1929

Artículo 1.

Las Altas Partes Contratantes se obligan a someter al procedimiento de conciliación que se crea por la presente Convención todas las controversias de cualquier naturaleza que por cualquier causa hayan surgido o surgieren entre ellas y que no haya sido posible resolver por la vía diplomática.

Artículo 2.

La Comisión de Investigación que se organice conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Tratado suscrito en Santiago de Chile el 3 de mayo de 1923, tendrá también el carácter de Comisión de Conciliación.

Artículo 3.

Las Comisiones Permanentes creadas en cumplimiento del Artículo 3 del Tratado de Santiago de Chile de 3 de mayo de 1923, tendrán la obligación de ejercer funciones conciliatorias ya sea por iniciativa propia cuando haya probabilidad de que se perturben las relaciones pacíficas o a petición de cualquiera de las Partes en desacuerdo, mientras no se constituya la Comisión de que trata el artículo anterior.

Artículo 4.

Las funciones conciliatorias de Comisión mencionada en el Artículo 2 se ejercerán en las oportunidades que se enuncian a continuación:

(1) Será facultativo para la Comisión iniciar sus trabajos con una tentativa para procurar la conciliación de las diferencias sometidas a su examen, tendiente a obtener un arreglo entre las Partes.

(2) Será facultativo, asimismo, para dicha Comisión intentar la conciliación de las Partes en cualquier momento que a juicio de la Comisión sea propicio durante el proceso de investigación y dentro del plazo fijado para la misma en el Artículo 5 del Tratado de Santiago de Chile de 3 de mayo de 1923.

(3) Finalmente, será obligatorio para la Comisión desarrollar su función conciliatoria dentro del plazo de seis meses a que se refiere el artículo 7 del Tratado de Santiago de Chile de 3 de mayo de 1923.

Las Partes en controversia podrán, sin embargo, prorrogar este plazo si así lo acuerdan y lo comunican oportunamente a la Comisión.

Artículo 9.

El informe y las recomendaciones de la Comisión, en cuanto actúe como órgano de conciliación, no tendrán carácter de sentencia ni de laudo arbitral y no serán obligatorios para las Partes ni en lo concerniente a la exposición o interpretación de los hechos ni en lo relativo a las cuestiones de derecho.

4.3.4 Tratado Antibélico de No-agresión y de Conciliación (pacto Saavedra-Lamas)

Suscrito en Río de Janeiro el 10 de octubre de 1933.

Artículo I.

Las Altas Partes Contratantes declaran solemnemente que condenan las guerras de agresión en sus relaciones mutuas o con otros Estados, y que el arreglo de los conflictos o divergencias de cualquier clase que se susciten entre ellas, no deberá realizarse sino por los medios pacíficos que consagra el Derecho Internacional.

Artículo II.

Declaran que entre las Altas Partes Contratantes las cuestiones territoriales no deben resolverse por la violencia, y que no reconocerán arreglo territorial alguno que no sea obtenido por medios

pacíficos, ni la validez de la ocupación o adquisición de territorios que sea lograda por la fuerza de las armas.

Artículo III.

En caso de incumplimiento, por cualquier Estado en conflicto, de las obligaciones contenidas en los artículos anteriores, los Estados Contratantes se comprometen a emplear todos sus esfuerzos para el mantenimiento de la paz.

A ese efecto, adoptarán en su calidad de neutrales una actitud común y solidaria; pondrán en ejercicio los medios políticos, jurídicos o económicos autorizados por el Derecho Internacional; harán gravitar la influencia de la opinión pública, pero no recurrirán en ningún caso a la intervención, sea diplomática o armada; salvo la actitud que pudiera corresponderles en virtud de otros Tratados colectivos de que esos Estados sean signatarios.

Artículo IV.

Las Altas Partes Contratantes se obligan a someter al procedimiento de conciliación creado por el presente Tratado, los conflictos mencionados especialmente y cualesquiera otros que surjan en sus relaciones recíprocas, sin más limitaciones que las que se enumeran en el artículo siguiente, en todas las controversias que no hayan podido ser resueltas por la vía diplomática dentro de un plazo razonable.

Artículo V.

Las Altas Partes Contratantes y los Estados que en adelante se adhieran al presente Tratado, no podrán formular en el momento de la firma, ratificación o adhesión, otras limitaciones al procedimiento de conciliación que cualquiera de las que a continuación se señalan:

(a) Las diferencias para cuya solución se hayan celebrado Tratados, Convenciones, Pactos o Acuerdos pacifistas de cualquier índole que sean, que en ningún caso se entenderán derogados por el presente convenio, sino complementados en cuanto propenden a asegurar la paz; así como las cuestiones o asuntos resueltos por tratados anteriores;

(b) Los conflictos que las Partes prefieran resolver por arreglo directo o someter de común acuerdo a una solución arbitral o judicial;

(c) Las cuestiones que el Derecho Internacional deja libradas a la competencia exclusiva de cada Estado, de acuerdo con su régimen constitucional, por cuyo motivo las Partes podrán oponerse a que sean sometidas al procedimiento de conciliación antes que la jurisdicción nacional o local se haya pronunciado, en definitiva; salvo manifiesta denegación o retardo de justicia, en cuyo caso el trámite de la conciliación deberá iniciarse dentro del año a más tardar;

(d) Los asuntos que afecten preceptos constitucionales de las Partes en controversia.

En caso de duda, cada Parte recabará la opinión fundada de su respectivo Tribunal o Corte Suprema de Justicia, si ésta estuviere investida de tales atribuciones.

Las Altas Partes Contratantes podrán comunicar, en cualquier tiempo y en la forma establecida por el artículo XV, el instrumento en que conste que han abandonado en todo o en parte las limitaciones por ellas establecidas al procedimiento de conciliación.

Las limitaciones formuladas por una de las Partes Contratantes tendrán el efecto de que las demás Partes no se considerarán obligadas a su respecto sino en la medida de las excepciones establecidas.

4.3.5 Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

Artículo 10.

- I. Bolivia es un Estado pacifista, que promueve la cultura de la paz y el derecho a la Paz.”

Artículo. 108.

Son deberes de las bolivianas y los bolivianos;

3. Promover y difundir la práctica de los valores y principios que proclama la Constitución.
4. “Defender, promover y contribuir al derecho a la paz y fomentar la cultura de paz.”

4.3.6 Ley del Órgano Judicial, Ley NO. 025

4.3.6.1 La Conciliación Judicial

Artículo 3. (PRINCIPIOS).

10. Interculturalidad.

Reconoce la expresión y convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística, y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos en búsqueda del vivir bien.

11. Armonía Social.

Constituye la base para la cohesión social, la convivencia con tolerancia y el respeto a las diferencias.

12. Respeto a los Derechos.

Es la base de la administración de justicia, que se concreta en el respeto al ejercicio de derechos del pueblo boliviano, basados en principios ético – morales propias de la sociedad plural que promueve el Estado Plurinacional y los valores que sustenta éste.

13. Cultura de la Paz.

La administración de justicia contribuye a la promoción de la cultura de la paz y el derecho a la paz, a través de la resolución pacífica de las controversias entre los ciudadanos y entre éstos y los órganos del Estado.

Artículo 65. (CONCILIACIÓN). La conciliación es el medio de solución inmediata de los conflictos y de acceso directo a la justicia, como una primera actuación procesal.

Artículo 66. (PRINCIPIOS DE LA CONCILIACIÓN).

Los principios que rigen a la conciliación son: voluntariedad, gratuidad, oralidad, simplicidad, confidencialidad, veracidad, buena fe y ecuanimidad.

Artículo 67. (TRÁMITE DE LA CONCILIACIÓN).

- I. Las juezas y los jueces están obligados a promover la conciliación de oficio o a petición de parte, en todos los casos permitidos por ley.

Las sesiones de conciliación se desarrollarán con la presencia de las partes y la o el conciliador. La presencia de abogados no es obligatoria.

- II. La juezas o jueces dispondrán que por Secretaría de Conciliación se lleve a cabo dicha actuación de acuerdo con el procedimiento establecido por ley y, con base al acta levantada al efecto, declarará la conciliación mediante auto definitivo con efecto de sentencia y valor de cosa juzgada.
- III. No está permitida la conciliación en temas de violencia intrafamiliar o doméstica y pública y en temas que involucren el interés superior de las niñas, niños y adolescentes;
- IV. No está permitida la conciliación en procesos que sea parte el Estado, en delitos de corrupción, narcotráfico, que atenten contra la seguridad e integridad del Estado y que atenten contra la vida, la integridad física, psicológica y sexual de las personas.

4.3.7 Código Procesal Civil, Ley NO. 439

Artículo 234. (REGLAS GENERALES).

- I. Todos los derechos susceptibles de disposición por su titular, así como los transigibles, podrán ser objeto de conciliación en el proceso.
- II. La conciliación podrá ser instada por la autoridad judicial o por las partes.
- III. Las partes de mutuo acuerdo podrán acudir directamente al conciliador judicial.
- IV. La autoridad judicial, a tiempo de la audiencia preliminar, tiene el deber de instar a las partes a conciliación, bajo pena de nulidad.
- V. Las partes podrán conciliar en la audiencia preliminar o en cualquier etapa o fase del proceso.

Artículo 235. (CLASES DE CONCILIACIÓN).

- I. La conciliación podrá ser previa o intraprocesal.
- II. La conciliación previa se rige por lo dispuesto en el Capítulo I, Título I del Libro Segundo del presente Código.
- III. En la conciliación intraprocesal, iniciado el proceso, la autoridad judicial instará a las partes a conciliación en la audiencia preliminar, proponiendo a tal fin medios idóneos, de lo que se dejará constancia en acta. Asimismo, las partes, en cualquier estado del proceso, podrán promover la conciliación en cuyo caso la autoridad judicial señalará audiencia.

Artículo 236. (CONCILIACIÓN PARCIAL).

Si la conciliación sólo recayere sobre parte del litigio o se relacionare con alguno de los sujetos procesales, la causa continuará respecto de los puntos no conciliados o de las personas no comprendidas por aquella. .

Artículo 237. (APROBACIÓN Y VALOR DE COSA JUZGADA).

- I. La conciliación constará en acta, la cual será firmada por las partes, la autoridad judicial y refrendada por la o el secretario.
- II. La conciliación aprobada tiene efectos de cosa juzgada entre las partes y sus sucesores a título universal.

Artículo 238. (INEXISTENCIA DE PREJUZGAMIENTO).

Cuanto expusiere la autoridad judicial en la audiencia de conciliación, no importará prejuzgamiento, aunque estuviere referido al fondo de la controversia.

Las opiniones vertidas por la autoridad judicial en la audiencia de conciliación, no son causales de excusa ni recusación.

Artículo 292. (OBLIGATORIEDAD).

se establece con carácter obligatorio la conciliación previa, la que se registrá por las disposiciones del presente Código, por lo que al promoverse demanda principal deberá acompañarse acta expedida y firmada por el conciliador autorizado.

Artículo 293. (ASUNTOS EXCLUIDOS DE LA CONCILIACIÓN PREVIA).

se exceptúan de la conciliación previa:

1. Los procesos en que fueren parte los incapaces de obrar.
2. A quienes expresamente les prohíbe la Ley.
3. En beneficio de gratuidad, diligencias preparatorias y medidas cautelares.
4. En procesos concursales.
5. En procesos voluntarios si se suscitare contienda, la conciliación será obligatoria

conforme lo prevé el Artículo 452 del presente Código.

6. Cuando la parte demandada tuviere su domicilio en jurisdicción departamental distinta al lugar donde se promoverá la demanda principal o en el exterior, o cuando su domicilio fuera desconocido.

Artículo 294. (APLICACIÓN OPTATIVA).

En los procesos ejecutivos y otros procesos monitorios, la conciliación previa será optativa para la parte demandante, sin que la o el requerido pueda cuestionar la vía.

Artículo 295. (ALCANCE Y CESE DE LA CONFIDENCIALIDAD).

- I. La confidencialidad que debe guardar el conciliador incluye el contenido de los papeles o cualquier otro material de trabajo que las partes hayan presentado, confeccionado o evalúen a los fines de la conciliación.
- II. La confidencialidad no requiere acuerdo expreso de las partes.
- III. La confidencialidad cesa en los siguientes casos:
 - a) Por disposición expresa y fundamentada de la autoridad judicial o autorización expresa de las partes que intervinieron.
 - b) Para evitar la comisión de un delito o, si éste se está cometiendo, Impedir que continúe cometiéndose.
- IV. El cese de la confidencialidad debe ser interpretado con carácter restrictivo y los supuestos de excepción surgir de manera evidente.

Artículo 296. (PROCEDIMIENTO).

- I. La audiencia de conciliación previa se convocará por la o el conciliador. Para este acto se citará y emplazará al futuro demandado con una anticipación no menor a tres días.
- II. La autoridad dispondrá se lleve a cabo dicha actuación, con la presencia de las partes. La presencia de abogados no es obligatoria.
- III. Instalada la audiencia por la o el conciliador, explicará a las partes las ventajas de la conciliación, utilizando las técnicas adecuadas para lograr su finalidad.
- IV. Seguidamente la parte que promovió la conciliación fijará su pretensión con claridad

y precisión, a su vez, la otra parte se pronunciará sobre la propuesta. La o el conciliador podrá proponer alternativas de solución, actuando con buena fe y ecuanimidad, que podrá ser aceptada o desestimada por las partes.

- V. En caso de litisconsorcio facultativo, la conciliación podrá llevarse a cabo inclusive con uno o algunos de los litisconsortes. En caso de litisconsorcio necesario, la conciliación deberá llevarse a cabo con la concurrencia o el emplazamiento de todos los litisconsortes.
- VI. El conciliador levantará un acta resumida de las pretensiones de las partes, señalando de manera precisa en que aspectos hubo acuerdo. Si se llegare a un acuerdo total o parcial, constará en el acta, el cual será suscrito por las partes y el conciliador.
- VII. Inmediatamente de concluida la audiencia, la o el conciliador pondrá en conocimiento de la autoridad judicial, el contenido del acta. La autoridad judicial aprobará la conciliación, sin condenación en costas y costos, siempre que verse sobre derechos disponibles, mediante auto definitivo con efecto de sentencia y valor de cosa juzgada, no admitiendo recurso alguno. Si la conciliación recayere sobre una parte del litigio, será aprobada parcialmente, salvando derechos respecto de los puntos no conciliados. Si la conciliación fuere desestimada, el procedimiento se tendrá por concluido.
- VIII. La incomparecencia del citado a conciliación determinará una presunción simple en contra de su interés en el proceso que posteriormente fuere formalizado.
- IX. Si una de las partes no pudiere concurrir a la audiencia, hará conocer el impedimento antes de su verificativo y, si la autoridad lo encontrare justificado, señalará nueva audiencia.
- X. El domicilio real de las partes se tendrá como subsistente para el proceso posterior, a condición de que éste se formalice dentro de los seis meses siguientes computables desde la fecha de la audiencia.
- XI. La autoridad judicial que aprobó la conciliación será competente para la ejecución de los acuerdos arribados en el acta de conciliación.

Artículo 297. (TESTIMONIO O FOTOCOPIA LEGALIZADA).

El testimonio o fotocopia legalizada del acta de conciliación y auto definitivo de aprobación,

tendrán valor de documento público o auténtico para el ejercicio de los derechos definidos por esta vía, así como para su inscripción en el registro que corresponda.

4.3.8 Ley No.708 Ley de Conciliación y Arbitraje

Artículo 3 (Principios).

La conciliación y el arbitraje se sustentan en los siguientes principios:

1.-Buena Fe.

Las partes proceden de manera honesta y leal, con el ánimo de llegar a un acuerdo y acceder al medio alternativo que ponga fin a la controversia.

2.-Celeridad.

Comprende el ejercicio oportuno y sin dilaciones en la solución de controversias.

3.-Cultura de Paz.

Los medios alternativos de resolución de controversias contribuyen al Vivir Bien.

4.-Economía.

Los procedimientos se desarrollarán evitando trámites o diligencias innecesarias, salvaguardando las garantías jurisdiccionales.

5.-Finalidad.

Por el que se subordina la validez de los actos procesales en aras de la solución de la controversia y no sólo a la simple observancia de las normas o requisitos.

6.-Flexibilidad.

Por el que las actuaciones serán informales, simples y adaptables a las particularidades de la controversia.

7.-Idoneidad.

La o el conciliador y la o el árbitro, legitiman su intervención a partir de su aptitud, conocimiento y experiencia en el desarrollo de los medios alternativos de solución de controversias.

8.-Igualdad.

Las partes tienen igual oportunidad para hacer valer sus derechos y sus pretensiones.

9.-Imparcialidad.

La o el conciliador y la o el árbitro, deben permanecer imparciales durante el procedimiento, sin mantener relación personal, profesional o comercial alguna con las partes, ni tener interés en el asunto objeto de controversia.

10.-Independencia.

Por el que conciliadores y árbitros tienen plena libertad y autonomía para el ejercicio de sus funciones.

11.-Legalidad.

La o el conciliador y la o el árbitro, deberán actuar con arreglo a lo dispuesto a la Ley y otras normas jurídicas.

12.-Oralidad.

Como medio que garantiza el diálogo y la comunicación entre las partes, generando confianza mutua.

13.-Voluntariedad.

Por el que las partes, de forma libre y de mutuo acuerdo, acceden a un medio alternativo de solución de controversias.

Artículo 4 (Materias excluidas de la conciliación y del arbitraje).

No podrá someterse a la Conciliación ni al Arbitraje, lo siguiente:

1. La propiedad de los recursos naturales.
2. Los títulos otorgados sobre reservas fiscales.
3. Los tributos y regalías.
4. Los contratos administrativos, salvo lo dispuesto en la presente Ley.
5. El acceso a los servicios públicos.
6. Las licencias, registros y autorizaciones sobre recursos naturales en todos sus estados.
7. Cuestiones que afecten al orden público.
8. Las cuestiones sobre las que haya recaído resolución judicial firme y definitiva, salvo los aspectos derivados de su ejecución.
9. Las cuestiones que versen sobre el estado civil y la capacidad de las personas.
10. Las cuestiones referidas a bienes o derechos de incapaces, sin previa autorización judicial.

11. Las cuestiones concernientes a las funciones del Estado.
12. Las cuestiones que no sean objeto de transacción.
13. Y cualquier otra determinada por la Constitución Política del Estado o la Ley.

Artículo 5. (Exclusión expresa).

Quedan excluidas de la aplicación de la presente Ley:

1. Las controversias en materia laboral y de seguridad social, por estar sometidas a disposiciones legales que el son propias.
2. Los acuerdos comerciales y de integración entre Estados, suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia, los cuales se regirán por las disposiciones sobre conciliación y arbitraje que determinen las partes, en el marco de éstos.
3. Los contratos de financiamiento externo que suscriba el Estado Plurinacional de Bolivia con organizaciones u organismos financieros internacionales.

Artículo 11. (AUTORIDAD COMPETENTE).

El Ministerio de Justicia es la autoridad competente para autorizar el funcionamiento de Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje, o Centros de Arbitraje.

Artículo 12. (ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA)

- I. En el marco de la presente Ley, el Ministerio de Justicia tiene las siguientes atribuciones:
 1. Autorizar el funcionamiento de los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje, y Centros de Arbitraje, y verificar su funcionamiento.
 2. Registrar los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje, y Centros de Arbitraje.
 3. Aprobar los reglamentos de conciliación y de arbitraje de los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje, y Centros de Arbitraje, en función a su compatibilidad con las disposiciones de la presente Ley, en un plazo máximo de hasta ciento veinte (120) días calendario a partir de su presentación.
 4. Suspender de manera temporal o definitiva su autorización, cuando no cumplan con lo establecido en los Artículos 15 y 17 de la presente Ley.

5. Promover la formación y capacitación en conciliación y arbitraje, mediante convenios con el sistema universitario y centros autorizados.
6. Formular, aprobar y ejecutar políticas de la conciliación.
 - I. Para efectos de la aprobación de los reglamentos de conciliación y de arbitraje, el Ministerio de Justicia podrá requerir excepcionalmente, opinión especializada.
 - II. Para la otorgación de personalidades jurídicas por la autoridad llamada por Ley, los Centros autorizados deberán incluir expresamente en su objeto, la administración de la conciliación, el arbitraje, o ambos.

Artículo 14. (CLASES).

- I. Las personas jurídicas podrán constituir administradoras de Conciliación y Arbitraje, bajo las siguientes modalidades:
 1. Centros de Conciliación.
 2. Centros de Conciliación y Arbitraje.
 3. Centros de Arbitraje.
- II. Para el desarrollo de sus actividades, las y los conciliadores y las y los árbitros, deberán registrarse en uno de los centros autorizados, a excepción del arbitraje Ad Hoc.
- III. Las instituciones públicas, en el marco de sus atribuciones, podrán administrar centros de conciliación.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES).

Los centros autorizados, tendrán las siguientes atribuciones:

1. Prestar servicios en conciliación, en arbitraje, o en ambos.
2. Acreditar y designar a sus conciliadores o a sus árbitros, según corresponda.
3. Suspender temporal o definitivamente a sus conciliadores o a sus árbitros, por incumplimiento del reglamento interno del Centro.
4. Definir el arancel por el servicio prestado.

Artículo 24. (SOLICITUD E INVITACIÓN).

- I. Las partes, en forma conjunta o separada, podrán solicitar la conciliación ante un Centro de Conciliación o Centro de Conciliación y Arbitraje de su elección.

- II. Se invitará a las partes en forma inmediata para la audiencia de conciliación, por el medio más expedito y eficaz, indicando sucintamente el objeto de la conciliación, las ventajas y efectos.

Artículo 25. (PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN).

- I. La participación en el procedimiento de conciliación es personal. Se admitirá la representación acreditada mediante poder especial otorgado al efecto, en cuyo caso supone la declaración de voluntad del representante que interviene a nombre, por cuenta y en interés del representado, surtiendo sus efectos legales conforme lo determinado por la presente Ley.
- II. Las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el extranjero, podrán designar un mandatario para conciliar en su nombre y representación. Si corresponde, el poder especial o instrumento de delegación de la representación deberá estar debidamente traducido y validado por la autoridad competente.

Artículo 26. (ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA O EL CONCILIADOR).

- I. El Centro autorizado deberá proporcionar la lista de sus conciliadores, garantizando que las partes tengan el derecho de libre elección.
- II. La elección de la o el conciliador se realizará por acuerdo de partes. A falta de acuerdo, lo hará el Centro de Conciliación o el Centro de Conciliación y Arbitraje, de la lista de sus conciliadores.

Artículo 20 (NATURALEZA).

La conciliación es un medio alternativo de solución de controversias al que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, acceden libre y voluntariamente, antes o durante un proceso judicial o arbitral, con la colaboración de una o un tercero imparcial denominado conciliador, que se ejercitará en el marco de la presente Ley.

Artículo 21 (ÁMBITO MATERIAL).

Se podrán someter a conciliación las controversias derivadas de relaciones Jurídicas

contractuales o extracontractuales, que puedan ser resueltas mediante la libre disposición de derechos y no contravengan el orden público.

Artículo 22. (MEDIOS ACCESORIOS).

La mediación, la negociación o la amigable composición podrán acompañar a la conciliación, como medios accesorios, independientes o integrados a ésta, conforme lo acuerden las partes.

Artículo 23. (LUGAR DE LA CONCILIACIÓN).

La conciliación se realizará en el lugar que acuerden las partes, a falta de acuerdo, alternativamente se realizará conforme al siguiente orden:

1. Donde se deba cumplir la obligación.
2. El del domicilio de la o el solicitante.
3. El de la residencia de la o del obligado.

Artículo 24. (SOLICITUD E INVITACIÓN).

- I. Las partes, en forma conjunta o separada, podrán solicitar la conciliación ante un Centro de Conciliación o Centro de Conciliación y Arbitraje de su elección.
- II. Se invitará a las partes en forma inmediata para la audiencia de conciliación, por el medio más expedito y eficaz, indicando sucintamente el objeto de la conciliación, las ventajas y efectos.

Artículo 25. (PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN).

- I. La participación en el procedimiento de conciliación es personal. Se admitirá la representación acreditada mediante poder especial otorgado al efecto, en cuyo caso supone la declaración de voluntad del representante que interviene a nombre, por cuenta y en interés del representado, surtiendo sus efectos legales conforme lo determinado por la presente Ley.
- II. Las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el extranjero, podrán designar un mandatario para conciliar en su nombre y representación. Si corresponde, el poder

especial o instrumento de delegación de la representación deberá estar debidamente traducido y validado por la autoridad competente.

Artículo 26. (ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA O EL CONCILIADOR).

- I. El Centro autorizado deberá proporcionar la lista de sus conciliadores, garantizando que las partes tengan el derecho de libre elección.
- II. La elección de la o el conciliador se realizará por acuerdo de partes. A falta de acuerdo, lo hará el Centro de Conciliación o el Centro de Conciliación y Arbitraje, de la lista de sus conciliadores.
- III. A partir de su designación, la o el conciliador asumirá responsabilidad por sus actos.

Artículo 28. (AUDIENCIAS).

- I. En la audiencia de conciliación, la o el conciliador aplicará los medios necesarios y adecuados para garantizar el desarrollo de la misma.
- II. La o el conciliador realizará las audiencias que sean necesarias para hacer efectiva la resolución de la controversia. En caso necesario y bajo absoluto respeto del principio de imparcialidad y confidencialidad,

podrá efectuar entrevistas privadas y separadas con cada una de las partes, previo conocimiento de la otra.

Artículo 29. (AUXILIO TÉCNICO).

La o el conciliador, previo consentimiento de las partes, podrá requerir el auxilio técnico de un experto que contribuya a precisar la controversia y a plantear alternativas de solución.

La o el experto será remunerado conforme disponga el reglamento del Centro de Conciliación o del Centro de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 30. (CONCLUSIÓN DE LA CONCILIACIÓN).

- I. La conciliación concluirá con la firma del Acta de Conciliación.
- II. El procedimiento de conciliación se dará por concluido en caso que: Las partes no lleguen a un acuerdo; cualquiera de las partes declare al conciliador su voluntad de

concluir la conciliación; una de ellas abandone la conciliación. Este hecho deberá ser debidamente registrado por el conciliador, cuyo contenido mínimo será:

1. La identificación del conciliador y las partes.
 2. La relación sucinta y precisión de la controversia.
 3. Lugar, fecha y hora. 4. Firma de la o el conciliador.
- III. En ambos casos, la o el conciliador deberá otorgar a las partes copia auténtica del documento respectivo.

Artículo 31. (ACTA DE CONCILIACIÓN).

- I. El Acta de Conciliación es el instrumento jurídico que expresa el consentimiento libre y voluntario de las partes, de llegar a un acuerdo total o parcial.
- II. Si el acuerdo conciliatorio fuera parcial, el Acta de Conciliación contendrá expresamente los puntos respecto de los cuales se hubiera llegado a solución y los no conciliados.

Artículo 34. (EJECUCIÓN FORZOSA DEL ACTA DE CONCILIACIÓN).

En caso de incumplimiento del Acta de Conciliación, procede la ejecución forzosa del Acta de Conciliación, conforme al procedimiento de ejecución de sentencia ante la autoridad judicial competente del lugar acordado por las partes. A falta de acuerdo, la autoridad judicial competente será la del lugar donde se haya celebrado el acuerdo.

Artículo 36. (ACREDITACIÓN).

1. La o el Conciliador, para ser acreditado, deberá cumplir mínimamente los siguientes requisitos:
 2. Competencia demostrada en conciliación.
 3. Formación especializada.

Artículo 37. (DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIÓN).

- I. Las y los Conciliadores tienen derecho a:
 1. Percibir los honorarios profesionales por el servicio prestado por caso, de acuerdo al arancel aprobado, excepto las y los servidores públicos que prestan servicios en

conciliación.

2. Recibir capacitación por el ente acreditador y del Centro de Conciliación o del Centro de Conciliación y Arbitraje, del que es miembro.

II. Son deberes de la o el conciliador:

1. Actuar con transparencia y conforme a los principios establecidos en la presente Ley, cuidando los intereses de las partes y sus derechos.
2. Velar por la legalidad y los contenidos mínimos del acta de conciliación.
3. Remitir a la autoridad competente los antecedentes, cuando existan indicios de comisión delictiva.
4. Negarse a proceder en las controversias no conciliables o reñidas con la Ley.
5. Realizar las diligencias necesarias para alcanzar la mejor solución de la controversia.
6. Y otros establecidos por norma expresa.

III. La o el conciliador está prohibido de percibir otros ingresos diferentes a los honorarios pactados en base al arancel profesional.

4.4 Jefatura Nacional de Estudios Técnicos y Estadístico

Figura 1

Tribunal Supremo de Justicia en Bolivia. (2021, Consejo de la Magistratura).

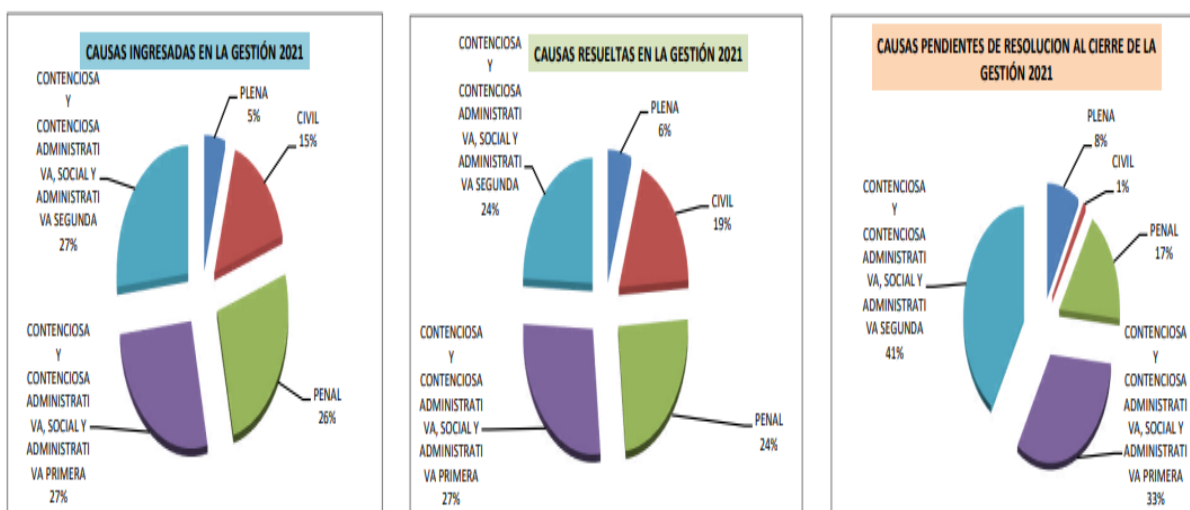


Tabla 1

Tribunal Supremo de Justicia en Bolivia (2021, Consejo de la Magistratura).

SALAS	REMANENTES AL 31-12- 2020	INGRESADAS 2021	TOTAL	CAUSAS RESUELTAS EN LA GESTIÓN 2021	CAUSAS PENDIENTES	TOTAL AUTOS SUPREMOS EMITIDOS
Plena	166	169	335	182	153	236
Civil	75	559	634	622	12	1068
Penal	180	928	1108	805	303	1207
Contenciosa y Contenciosa Administrativa, Social y Administrativa primera	528	967	1495	912	583	1688
Contenciosa y Contenciosa Administrativa, Social y Administrativa segunda	586	953	1539	813	726	906
TOTALES	15335	3576	5111	3334	1777	5105

Tabla 2

Pando: Numero de Juzgados, Tribunales y Conciliadores en Provincias (2021, Consejo de la Magistratura).

PROVINCIAS	LOCALIDAD	POBLACIÓN	TIPO DE JUZGADO			TOTALES
			JUZGADO PUBLICO MIXTO, PARTIDO E	CONCILIADOR	JUZGADO AGROAMBIENTAL	

		PROYECTA DA AL 2020	INSTRUCCIÓN PENAL			
Nicolás Suarez	Porvenir (Campo Ana)	10.967	1			1
Manuripi	Puerto Rico (Victoria)	7.247	1	1	1	2
Madre de Dios	Sena	11.338	1			2
Totales		29.552	3	1	1	5

Tabla 3*Salas en Materia Civil de los Tribunales Departamentales de Justicia*

Ciudades y Tipos de Procesos	Número de Salas	Formas de finalización de competencias							Total, Causas Resuelta s
		Auto de Vista Ejecutoriado	Auto de Vista de Casación	Excusa	Recusación	Declinatoria	Desistimi ento	Otros	
Cobija	1								
Ordinario	25	4	0	0	0	0	0	0	30
Extraordinario	2	1	0	0	0	0	0	0	3
Estructura Monitoria	30	1	0	0	0	0	0	0	31
Coactivo Civil	10	0	0	0	0	0	0	0	10
Procesos Familiares	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros Procesos	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total, Cobija	68	6	0	0	0	0	0	0	74
Total, Nacional	21								
Ordinario	1148	267	9	9	1	33	80	1547	

Extraordinario	242	1	0	1	1	4	26	275
Estructura monitoria	1057	1	0	6	0	21	47	1132
Coactivo Civil	232	0	2	2	0	5	4	245
Procesos Familiares	798	8	3	5	4	3	2	823
Otros Procesos	1626	0	16	20	1	7	60	1730
Total, Nacional	5103	277	30	43	7	73	219	5752

Tabla 4

Salas en Materia Civil de los Tribunales Departamentales de Justicia (2021, Consejo de la Magistratura).

Distritos y tipos de Procesos	Número de Salas	Formas de Ingreso							Pendiente s para la Próxima Gestión
		Pendientes de la Gestión Anterior	Recibidas por Escusas	Recibidas por Recusación	Recibidas por Declinatoria	Nuevas Ingresadas en la Gestión	Total, de Causas Atendidas en la Gestión	Causas Resueltas en la Gestión	
Cobija	1								
Ordinario		8	0	0	0	44	52	30	22
Extraordinario		1	0	0	0	9	10	3	7
Estructura Monitoria		7	0	0	0	57	64	31	33
Coactivo Civil		1	0	0	0	9	10	10	0
Procesos Familiares		0	0	0	0	0	0	0	0
Otros Procesos		0	0	0	0	0	0	0	0
Total, Cobija		17	0	0	0	119	136	74	62
Total, Nacional		21							
Ordinario		988	8	5	1	1999	3001	1547	1454

Extraordinario	125	0	0	1	350	476	275	201
Estructura	567	0	3	0	1765	2335	1132	1203
Monitoria								
Coactivo Civil	115	2	0	0	288	405	245	160
Procesos	65	0	1	4	991	1061	823	238
Familiares								
Otros Procesos	353	13	2	0	2004	2372	1730	642
Total, Nacional	2213	23	11	6	7397	9650	5752	3898

Tabla 5

Conciliaciones Previas Ingresadas, Resueltas y Pendientes en Ciudades Capitales y Provincias (2021, Consejo de la Magistratura).

DEPARTAMENTO	TIPO DE PROCESOS		CONCILIACIONES PENDIENTES AL INICIAR EL PERIODO	CONCILIACIONES INGRESADAS	TOTAL DE CONCILIACIONES ATENDIDAS	TOTAL CONCILIACIONES INGRESADAS (Pendientes y Nuevas)
TARIJA	PROCESOS DE CONOCIMIENTO	ORDINARIO	64	404	0	468
		EXTRAORDINARIO	37	114	0	151
		MONITORIO	35	210	0	245
	OTROS PROCESOS		280	1.366	2	1.648
	TOTALES		416	2.094	2	2.512
SANTA CRUZ	PROCESOS DE CONOCIMIENTO	ORDINARIO	348	1.455	91	1.894
		EXTRAORDINARIO	8	63	9	80
		MONITORIO	96	247	56	399
	OTROS PROCESOS		696	2.948	17	3.661
	TOTALES		1.148	4.713	173	6.034
BENI	PROCESOS DE CONOCIMIENTO	ORDINARIO	17	363	0	380
		EXTRAORDINARIO	5	17	0	22
		MONITORIO	14	192	0	206
	OTROS PROCESOS		24	185	0	209
	TOTALES		60	757	0	817
PANDO	PROCESOS DE CONOCIMIENTO	ORDINARIO	0	250	0	250
		EXTRAORDINARIO	0	156	0	156
		MONITORIO	0	190	0	190
	OTROS PROCESOS		0	127	0	127
	TOTALES		0	723	0	723
NACIONAL	PROCESOS DE CONOCIMIENTO	ORDINARIO	1.473	7.227	130	8.830
		EXTRAORDINARIO	135	805	34	974
		MONITORIO	523	2.665	98	3.286
	OTROS PROCESOS		3.965	18.158	471	22.594
	TOTAL NACIONAL		6.096	28.855	733	35.684
PORCENTAJE						

FORMAS DE FINALIZACION DE LA CONCILIACION					RECHAZADAS			OTRAS FORMAS DE FINALIZACION			
ACUERDO TOTAL	ACUERDO PARCIAL	FALLIDA (sin acuerdo)	INCOMPARENCIA Ambas partes	INCOMPARENCIA De una de las partes	POR INCOMPETENCIA	EXCLUIDAS EN LA LEY	OTRAS RECHAZADAS	POR INACTIVIDAD	DESISTIMIENTO	EXCUSA O RECUSACION	OTROS
78	0	51	12	109	20	8	25	55	10	1	7
26	3	20	2	22	4	1	8	15	3	0	0
50	2	26	4	70	9	5	11	30	10	0	2
133	3	153	14	371	40	8	86	173	45	3	38
287	8	250	32	572	73	22	130	273	68	4	47
268	8	297	26	452	51	10	133	319	31	4	34
20	0	18	0	23	3	0	3	4	1	0	0
93	1	43	17	62	13	0	22	49	22	0	23
568	10	545	4	708	24	20	188	551	76	0	57
949	19	903	47	1.245	91	30	346	923	130	4	114
59	2	79	1	98	49	1	33	11	2	0	5
4	0	3	0	0	0	7	0	6	0	0	0
71	1	30	0	33	26	0	6	20	6	0	1
18	0	21	1	47	7	1	16	26	8	0	34
152	3	133	2	178	82	9	55	63	16	0	40
21	0	82	0	67	16	24	32	2	0	0	6
40	0	30	0	36	10	0	32	4	0	0	4
50	0	24	2	32	18	6	30	26	0	0	2
32	0	8	2	27	2	0	40	6	0	0	10
143	0	144	4	162	46	30	134	38	0	0	22
1.287	705	1.170	1.044	1.982	198	188	735	1.304	102	15	332
177	97	111	150	165	22	37	84	86	15	4	23
828	268	295	418	654	135	64	129	440	106	4	248
3.764	1.539	2.499	2.320	4.734	459	399	867	4.527	301	29	430
6.056	2.609	4.075	3.332	7.535	814	688	1.815	6.357	524	52	1.033
17%	7%	11%	11%	21%	2%	2%	5%	18%	1%	0%	3%

Tabla 6

Conciliaciones Previas Ingresadas, Resueltas y Pendientes en Provincias (2021, Consejo de la Magistratura).

DEPARTAMENTO	TIPO DE PROCESO		CONCILIACIONES PENDIENTES AL INICIAR EL PERIODO	CONCILIACIONES INGRESADAS	TOTAL DE CONCILIACIONES ATENDIDAS	RESUELTAS CON AUDIENCIAS DE CONCILIACIONES REALIZADAS	CONCLUIDAS POR AUDIENCIAS PROGRAMADAS NO REALIZADAS Y OTRAS	OTRAS FINALIZADAS	CONCILIACIONES QUE QUEDARON PENDIENTES PARA EL SIGUIENTE PERIODO
TARUJA	PROCESOS DE CONOCIMIENTO	ORDINARIO	34	320	354	207	89	6	52
		EXTRAORDINARIO	8	62	70	48	9	0	13
		MONITORIO	16	168	184	120	48	2	14
		OTROS PROCESOS	27	174	201	127	27	0	47
	TOTAL		85	724	809	502	173	8	126
SANTA CRUZ	PROCESOS DE CONOCIMIENTO	ORDINARIO	32	235	267	176	63	4	24
		EXTRAORDINARIO	1	39	40	30	9	0	1
		MONITORIO	19	121	140	89	32	1	18
		OTROS PROCESOS	28	401	429	260	104	0	65
	TOTAL		80	796	876	555	208	5	108
BENI	PROCESOS DE CONOCIMIENTO	ORDINARIO	6	87	93	52	32	5	4
		EXTRAORDINARIO	5	17	22	7	13	0	2
		MONITORIO	11	111	122	83	30	1	8
		OTROS PROCESOS	19	162	181	72	48	34	27
	TOTAL		41	377	418	214	123	40	41
PANDO	PROCESOS DE CONOCIMIENTO	ORDINARIO	0	6	6	6	0	0	0
		EXTRAORDINARIO	0	0	0	0	0	0	0
		MONITORIO	0	4	4	4	0	0	0
		OTROS PROCESOS	0	3	3	3	0	0	0
	TOTAL		0	13	13	13	0	0	0
NACIONAL	PROCESOS DE CONOCIMIENTO	ORDINARIO	296	2.654	2.950	1.676	816	89	369
		EXTRAORDINARIO	51	406	457	285	100	13	58
		MONITORIO	145	1.499	1.644	1.065	373	57	149
		OTROS PROCESOS	174	2.074	2.248	1.347	554	90	257
	TOTAL		666	6.633	7.299	4.373	1.843	249	833
PORCENTAJE				100%	60%	25%	3%	11%	

Tabla 7

Resumen Anuario Estadístico Judicial (comportamiento de la carga procesal-ciudades capitales (2021, Consejo de la Magistratura).

GESTIÓN	PENDIENTES DE LA GESTIÓN ANTERIOR	INGRESADAS EN LA GESTIÓN	TOTAL CAUSAS ATENDIDAS EN LA GESTIÓN	CAUSAS RESUELTAS EN LA GESTIÓN	PENDIENTES PARA LA PRÓXIMA GESTIÓN	% DE CAUSAS RESUELTAS/ TASA DE RETENCIÓN DE PROCESOS.	NUMERO DE JUZGADOS	PROMEDIO DE CAUSAS INGRESADAS POR JUZGADO EN CAPITALES
2007	117.453	234.344	351.797	168.884	182.913	48,0%	426	550
2008	146.247	253.262	399.509	193.798	205.711	48,5%	426	595
2009	175.621	264.102	439.723	203.120	236.603	46,2%	427	619
2010	210.934	270.858	481.792	216.336	265.456	44,9%	427	634
2011	218.222	284.764	502.986	220.538	282.448	43,8%	427	667
2012	271.080	303.410	574.490	251.945	322.545	43,9%	427	711
2013	228.937	396.006	624.943	287.877	337.066	46,1%	463	855
2014	265.068	366.603	631.671	293.241	338.430	46,4%	476	770
2015	311.742	357.536	669.278	352.793	316.485	52,7%	484	739
2016	391.594	272.618	664.212	309.684	354.528	46,6%	495	551
2017	292.590	269.879	562.469	272.898	289.571	48,5%	495	545
2018	261.684	246.907	508.591	258.544	250.047	50,8%	495	499
2019	243.815	247.375	491.266	235.896	255.370	48,0%	573	432
2020	258.468	182.889	441.357	183.849	257.508	41,7%	573	319
2021	241.923	243.733	485.656	238.575	247.081	49,1%	573	425
VARIACIÓN ABSOLUTA DE LA GESTIÓN	- 16.545	60.844	44.299	54.726	- 10.427	7,5%		
VARIACIÓN RELATIVA DE LA GESTIÓN	-6,4%	33,3%	10,0%	29,8%	-4,0%	17,9%		
VARIACIÓN PROMEDIO ANUAL 10 AÑOS	-0,4%	0,1%	0,1%	2,0%	-0,8%	47,2%		

Figura 2

Resumen Anuario Estadístico Judicial (Comportamiento Histórico de Procesos de Causas-Ciudades Capitales) (2021, Consejo de la Magistratura).

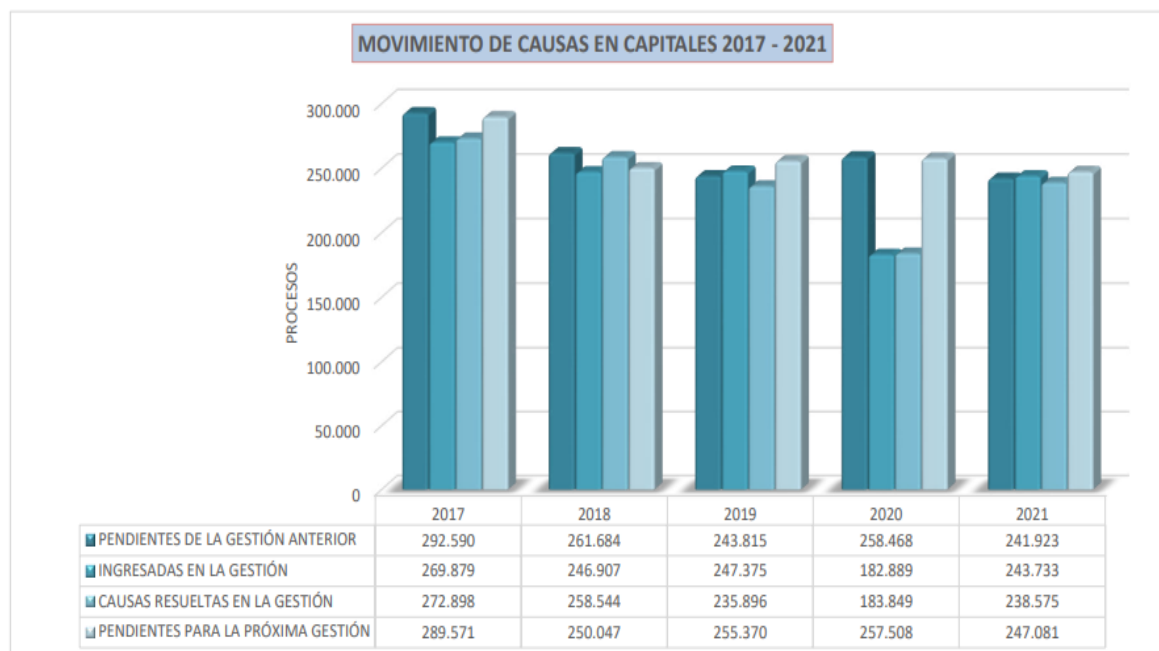


Tabla 8

Movimiento de Causas en Provincias (2021, Consejo de la Magistratura).

DEPARTAMENTO	PENDIENTES DE LA GESTIÓN ANTERIOR	INGRESADAS EN LA GESTIÓN	TOTAL ATENDIDAS EN LA GESTIÓN	CAUSAS RESUELTAS	PENDIENTES PARA LA PRÓXIMA GESTIÓN	% DE CAUSAS RESUELTAS EN LA GESTIÓN	% DE CAUSAS PENDIENTES PARA LA PRÓXIMA GESTIÓN
Chuquisaca	1276	4405	5681	4094	1587	72,1%	27,9%
La Paz	10549	12824	23373	11379	11994	48,7%	51,3%
Cochabamba	25014	27880	52894	27734	25160	52,4%	47,6%
Oruro	1693	3849	5542	3561	1981	64,3%	35,7%
Potosí	7721	11247	18968	9980	8988	52,6%	47,4%
Tarija	6002	7329	13331	6374	6957	47,8%	52,2%
Santa Cruz	25833	31553	57386	24843	32543	43,3%	56,7%
Beni	7226	6841	14067	6510	7557	46,3%	53,7%
Pando	187	337	524	229	295	43,7%	56,3%
Total general	85.501	106.265	191.766	94.704	97.062	49,4%	50,6%

4.5 Importancia de la Conciliación.

En Bolivia, la conciliación extrajudicial en procedimiento civil, la difusión de los beneficios y la importancia al optar por este medio alternativo para solucionar las diferentes controversias entre las partes es una vía muy poco utilizada sin embargo debemos reconocer que se está avanzando por el camino de crear una conciencia generalizada para el tratamiento pacífico de los conflictos y lograr disminuir el índice de procesos dilatados de los Despachos Judiciales. En este contexto, el Juez ya no cumple únicamente la función decisoria, sino que puede tener una intervención activa como director del procedimiento conciliatorio. Si bien, el primer paso está dado, también se ha visto la necesidad de capacitar a los operadores de justicia para dotarlos de las herramientas que los convierta en efectivos hacedores con una intervención significativa y no sólo como una respuesta a los requerimientos formales. Como señala Taramona, “la cuestión de cómo conciliar, se basa en un cambio de actitud. Esta no será conseguida por medio de acciones ejemplarizadora. Nada abrupto. Se debe incorporar al modo de pensar de nuestra sociedad, a su inconsciente colectivo, el deseo de procurar la resolución de conflictos de una manera no adversarial” (Hernández Taramona).

La conciliación es muy importante y juega un papel fundamental y surge una solución efectiva para determinados problemas en la medida en que le sirva a todos los involucrados, en este

contexto, el conciliador tendrá que ser activo y crear un ambiente positivo apacible de tal modo que las partes puedan lograr solucionar equitativamente su controversia.

La conciliación es fundamental debido a que el lograr acuerdos consigue pacificar a las partes involucradas, estas se sienten satisfechas con el resultado, desapareciendo la enemistad y evitándose las rencillas, perjuros y traumas que genera todo el proceso dentro de vía ordinaria; la práctica de la paz dentro de nuestra sociedad, al ser efectivo el procedimiento tiene como resultado no solo un menor desgaste emocional, inversión de tiempo y dinero, debido a la reducción de la actividad procesal a realizarse tanto por las partes como por el Órgano Jurisdiccional, sino evita que el proceso evolucione pasando innecesariamente por todas sus etapas, llegando inmediatamente al cumplimiento de su finalidad, ya que pone fin al conflicto; con mejores efectos, la conciliación como forma especial de conclusión de los procesos puede constituirse en una modalidad más efectiva, pacífica y económica de poner término a los conflictos es por ello que debido a la demanda de procesos estancados en los despachos judiciales no solo en el municipio de Cobija sino en el departamento de Pando evidenciamos la necesidad de creación de Centros de conciliación extrajudicial en procesos civiles en los demás municipios dentro del departamento como también la creación de una unidad dependiente del órgano judicial que se encargue de gestionar la creación de spots publicitarios dando a conocer los beneficios de la conciliación y su importancia como también que se dé la tarea de difundirlos y crear materiales que ayuden a su difusión en todo el departamento.

4.5.1 Ventajas de la Conciliación

Dentro de las ventajas que se pueden mencionar acerca de la conciliación son:

- El Ahorro de tiempo como de recursos económicos, así como esfuerzos y desgaste emocional,
- las probabilidades de alcanzar soluciones de mutuo beneficio para las partes es directamente proporcional a la mayor capacidad de gestión y decisión que ellas tienen en una negociación directa.
- Permite que las partes en conflicto puedan alcanzar una solución amigable, que produce beneficio común, a corto tiempo, y sin dilatorios y costosos tramites de la justicia ordinaria.

- Proporciona seguridad jurídica, según las leyes ya descritas anteriormente.
- La conciliación tiene plenos efectos legales para las partes.
- El acta de conciliación se asimila a una sentencia judicial porque el acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y el acta presta mérito ejecutivo.
- Interviene un tercero neutral llamado conciliador, que se guiara en las buenas costumbres, la legalidad y su conocimiento en la materia.
- Es un servicio que está al alcance de toda la comunidad en general, sin exclusión alguna.
- La información que las partes revelan en la audiencia de conciliación es confidencial o reservada, así, ni el conciliador ni las partes podrán revelar o utilizar información en otros espacios.
- Celeridad, eficiencia y eficacia para la solución del conflicto.
- La conciliación es un procedimiento rápido, las partes se ahorran los costos que implica un largo proceso judicial.
- En la conciliación las partes pueden o no utilizar los servicios de un abogado.
- La conciliación es una figura eminentemente voluntaria donde las partes son las protagonistas y el acuerdo logrado es resultado de una negociación facilitada por el conciliador.

Por tanto la conciliación permite un proceso que tiene menor duración porque es breve, y el conflicto se puede resolver rápidamente; si el ánimo de los conciliadores es positivo, haciendo de este un proceso más eficiente ya que brinda la solución de la controversia, que se basa en lo que las partes exponen y sugieren, siendo estos los protagonistas de proponer el mejor camino según su perspectiva y su beneficio mutuo, tratando de equilibrar el acuerdo según sus intereses, logrando una solución de la controversia satisfactoria, esto hace que no haya un ganador o un perdedor, en muchos casos sino que ambas partes puedan resultar ganadoras dentro del conflicto primando la relación intrapersonal, construyendo una cultura de la paz utilizando los medios alternativos de resolución de conflictos como puente para transformar el método de solución de controversias tradicional, evolucionando las técnicas para dar solución a conflictos de tal forma que la línea de solución, economía, relación intrapersonal y eficiencia sean tan delgadas que contribuya a formar una generación social educada en la convivencia pacífica armónica.

4.5.2 Teorías de la Conciliación

La conciliación es un medio alternativo de resolución de conflictos y tienen la misma naturaleza jurídica la negociación y el arbitraje, los cuales ameritan un estudio separado de otros temas, por lo cual en diversos cursos se vienen desarrollando estos temas, los cuales son de vital importancia en la economía de los pueblos, como en la convivencia y construcción de medios pacíficos que permitan acceder a la Justicia de manera más rápida, económica y eficaz a la población económicamente informal la cual evidentemente es el grupo que cuenta con más controversias y por ende son los que con menor porcentaje logran solucionar sus conflictos.

La conciliación extrajudicial permite resolver cualquier conflicto susceptible de ser negociado, llegando también libremente, a cualquier acuerdo, a condiciones de que tampoco se viole principios fundamentales constitucionales y que la conciliación no esté expresamente prohibida. En cuanto a su naturaleza se han planteado las siguientes teorías:

4.5.2.1 Teoría Negocial.

En realidad, la conciliación como proceso o medios de solución de controversia, desborda los linderos del negocio jurídico; pero la conciliación como acuerdo contenido en el acata de final si constituye un verdadero negocio jurídico, pues contiene manifestaciones de voluntad encaminadas a producir un efecto jurídico. El acuerdo, que puede ser de naturaleza contractual, queda subsumido en otro negocio jurídico denominado conciliación, el convenio o acuerdo final puede constituir, puede constituir por sí mismo un negocio jurídico contentivo, a su vez de un contrato nominado o innominado, cuando quiera que se consagren prestaciones a cargo de una o ambas partes. Lo anterior no es una regla de oro, pues se presentan innumerables situaciones en las cuales el acuerdo conciliatorio no recoge una formula contractual, como el simple convenio de desistir de la reclamación o de allanarse a las pretensiones de las mismas.

Pero si la obligación de dar, hacer o no hacer alguna cosa surge recíprocamente a favor de ambas partes, estaríamos frente a un negocio bilateral que, por simple que sea pone fin a la reclamación. Cuando en el acuerdo conciliatorio se conviene en que una de las partes se abstendría de cobrar la suma reclamada y que la otra parte no queda obligada a reclamar suma alguna de dinero, es evidente que no se formaliza una relación contractual, pero si puede configurarse un negocio

jurídico denominado renuncia o compensación de derechos, el cual tiene la virtud de extinguir obligaciones persistentes. Podría afirmarse que la conciliación recoge un acuerdo contractual, pero no que corresponde a un contrato, puesto que el acuerdo conciliatorio forma parte de un todo denominado proceso conciliatorio. Si el acuerdo conciliatorio contiene los elementos esenciales de un contrato típico, denominado y regulado por la ley, puede afirmarse que la conciliación contiene en su seno un negocio contractual nominado; en cambio no puede sostenerse que la conciliación equivale a un contrato.

4.5.2.2 Teoría Procesalista

Los defensores de esta corriente sostienen que la conciliación es de naturaleza procesal, por que corresponde a una etapa del proceso así se desarrolle previamente, es decir cuando opera como requisito de procedibilidad. Esta teoría encuentra su sustento en el hecho de que la constitución asigna funciones jurisdiccionales al conciliador las cuales solamente pueden cumplirse en un proceso. Desde sus orígenes la conciliación se ha venido utilizando como una técnica extrajudicial de solución de conflicto, pero muy pronto fue implementada como herramienta procesal obligatoria para algunos procesos tal como aconteció en el derecho laboral y de familia. Este si forma parte del proceso judicial y se constituye en una etapa del mismo y es de obligatorio cumplimiento para el juez y las partes.

4.5.2.3 Teoría Jurisdiccional

Según esta teoría los conciliadores también son administradores de justicia y, por lo tanto, ejercen funciones jurisdiccionales, así como también se encuentra respaldada por la ley No. 025 del Órgano Judicial y la Ley No. 708 de conciliación y arbitraje, le compete un control de legalidad en virtud del cual su función es evitar nulidades e ineficacias del acuerdo, es una especie de homologación implícita del acuerdo, razón por la cual su firma en el acta de conciliación es la que refrenda el acto, otorgándole la calidad de cosa juzgada y con mérito ejecutivo constituyéndose en un equivalente de fallo o sentencia.

La presencia y el aval del conciliador, dando fe del acuerdo logrado, surte los mismos efectos de una sentencia proferida por un juez de la república y por tanto no resulta equivocado hablar de funciones jurisdiccionales, pues esta aparece de manera implícita cuando el conciliador

procede a la aprobación y suscripción del acata, dando lugar a una forma especial de jurisdicción.

4.5.2.4 Teoría Mixta

En virtud de esta teoría la conciliación corresponde a un procedimiento que termina con un convenio o negocio jurídico (si se logra conciliar), o con una constancia de no acuerdo o no conciliación. Aunque no se llegue a acuerdo, si hubo conciliación y se puede dar por surtida esta etapa en el proceso judicial subsiguiente. La conciliación es de naturaleza mixta. No puede concebirse la parte estrictamente procesal aislando el acuerdo final, como tampoco puede separarse el acuerdo final del trámite procedente y de su aprobación final por parte del conciliador o de la autoridad jurisdiccional si fuere el caso. La conciliación constituye un trámite procesal judicial o extrajudicial que tiene como finalidad buscar un común acuerdo entre las partes, el cual debe ser avalado por el conciliador; de aquí surge su connotación mixta.

Según lo descrito por Iván Ormachea (Daniell & Ivan, 2003).

Las partes pueden conciliar su conflicto de intereses en cualquier estado del proceso, siempre que no se haya expedido sentencia en segunda instancia". En efecto nos resulta muy fácil ligar la conciliación extrajudicial a promover una cultura de paz e incentivar una convivencia de manera pacífica dentro de la sociedad y por ende entre estados. De acuerdo a la UNESCO la cultura de paz se define como el conjunto de valores, actitudes y conductas del ser humano en la sociedad, que crean y ocasionan simultáneamente interrelaciones e interacciones sociales con base en los principios de libertad, justicia, democracia, tolerancia y solidaridad; que rechazan toda acción violenta y previene los conflictos, en busca de prevenir igualmente sus causas; solucionando sus problemas mediante el diálogo y la negociación; garantizando al mismo tiempo a todas las personas el ejercicio de todos los derechos, proporcionando la posibilidad de participar plenamente en el desarrollo endógeno de sus sociedades, La cultura de paz pasa a ser una tarea de educar, educar para gestionar y resolver de manera positiva los conflictos.

Los actores inmersos como el gobierno, la sociedad civil, medios de comunicación, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales reconoce la necesidad de coordinar y cooperar de los actores sociales. Consiste en valores, actitud, aptitud, comportamiento,

participación previendo conflictos e identificando causas u origen de los conflictos dados y proporcionando medios alternativos que contribuyan a cultivar, practicar y fomentar estas conductas para un beneficio en común de la sociedad y su entorno.

El autor Oscar Peña comenta: "Este carácter obligatorio ha sido objeto de contradictorias críticas; unos sostienen que de este modo la conciliación se constituye en un verdadero obstáculo al acceso a la justicia sin limitaciones de tipo alguno, aumentando la duración del proceso y elevando los costos por el uso de los servicios judiciales, tanto a las partes como a la administración estatal de justicia. Otros, por su lado, afirman que, por el contrario, la conciliación tiende a descongestionar la labor jurisdiccional y a obrar como agentes interesados en la búsqueda de carriles rápidos para solucionar controversias"(Oscar, 2016).

Para el autor del presente trabajo académico, se denomina conciliación extrajudicial a una controversia donde las partes involucradas pretenden acceder a la justicia de manera pacífica y voluntaria en busca de una alternativas que dé solución de manera eficiente y rápida a su conflicto de manera que los involucrados obtengan un equilibrio en el sacrificio de sus pretensiones conflictivas de tal manera que la justicia obre con una balanza equilibrada trayendo restauración no solo social, estructural sino también alcance a la relación intrapersonal de la sociedad y su diversidad de seres pensantes que por cultura pretenden formarse litigiosos, es por ello que la cultura de paz tiene una estrecha relación con la conciliación extrajudicial debido a que "paz" no es solamente la ausencia de guerra si no que es el respeto a los derechos humanos de todas las personas sin excepción, es justicia social, dialogo y poder convivir con nuestro entorno de manera pacífica respetando las desigualdades, desacuerdos políticos, religiosos y culturales, poder enriquecernos intelectualmente con lo que ambos lados de la faceta nos puedan llegar a brindar en relación a sus conocimientos así también poder generar espacios donde se puedan realizar y difundir de manera práctica el desarrollo de la convivencia pacífica e implantar de manera gradual la cultura de paz en la educación de las generaciones actuales y venideras de tal forma que sean establecidos los instrumentos de paz logrando evidencias solidas de la eficacia y eficiencia de estos instrumentos en el núcleo de la sociedad, reflejando un cambio que se puedan evidenciar estadísticamente en el comportamiento social del municipio de Cobija y por ende del país.

4.6 Derecho Comparado

DEFINICIÓN SEGÚN SU NORMATIVA

BOLIVIA	<p>La conciliación es un medio alternativo de solución de controversias al que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, acceden libre y voluntariamente, antes o durante un proceso judicial o arbitral, con la colaboración de una o un tercero imparcial denominado conciliador, que se ejercitará en el marco de la presente Ley.</p>	<p>LEY No. 708 LEY DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE</p>
COLOMBIA	<p>Extrajudicialmente, la conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.</p>	<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ART. 116 ESTATUTO DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, ART. 1° LEY 446, ART. 64</p>
PERU	<p>La conciliación extraprocesal es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden a un Centro de Conciliación o al Juzgado de Paz Letrado, a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto. La conciliación, a nivel procesal es el acuerdo entre las partes para poner término al proceso en cualquier estado del mismo,</p>	<p>LEY DE CONCILIACIÓN - LEY No. 26872, ART. 5 CÓDIGO PROCESAL CIVIL, ART. 323 AL 329</p>

siempre y cuando no se haya dictado sentencia en segunda instancia.

VENEZUELA

En Venezuela la institución de la conciliación como mecanismos para la solución de controversias está limitada al ámbito de los procesos judiciales. Es definida como una institución jurídica que permite en cualquier estado y grado de la causa, antes de la sentencia, al juez poder excitar a las partes a la conciliación. Se puede conciliar tanto en lo principal como sobre en una incidencia, aunque ésta sea de procedimiento, debiéndose exponer las razones de conveniencia.

CÓDIGO DE
PROCEDIMIENTO CIVIL,
ART. 257

REGULACION CONSTITUCIONAL**BOLIVIA**

No existe reconocimiento expreso a nivel constitucional. Es la Ley 708 de Conciliación y arbitraje la que establece el ámbito normativo de su aplicación, reconociéndole la calidad de medio alternativo de solución de controversias que, facultativamente, pueden adoptar los sujetos jurídicos antes de someter sus litigios a los tribunales ordinarios durante su tramitación judicial.

La Constitución faculta a los particulares para ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de

COLOMBIA	conciliadores habilitados por las partes y proferir fallos en los términos que determine la ley.	Constitución Política de 1991, Art. 116
PERU	No existe reconocimiento a nivel constitucional. Sin embargo, la Ley 26872, Ley de Conciliación, la instituye como requisito de procedibilidad en determinados procesos. Esta obligatoriedad está suspendida hasta enero del 2001, fecha en que entrará en vigencia la Ley, en tanto es facultativa.	
VENEZUELA	La Constitución Política de 1999, en su Art. 253 establece que la potestad de administrar justicia emana de los ciudadanos y se imparte en nombre de la República por autoridad de la ley. Reconoce que el sistema de justicia está constituido por el Tribunal Supremo de Justicia, los demás tribunales que determine la ley, el Ministerio Público, la Defensoría Pública, los órganos de investigación penal, los auxiliares y funcionarios de justicia, el sistema penitenciario, los medios alternativos de justicia, los ciudadanos que participan en la administración de justicia conforme a la ley y los abogados autorizados para el ejercicio. Entre tanto se desarrolle legislativamente este dispositivo constitucional, el ámbito de aplicación de la conciliación seguirá restringido a los procesos civiles regulados	

por el Código de Procedimiento Civil de 1987.

MARCO JURIDICO

BOLIVIA

- Constitución Política del Estado.
- Ley de Arbitraje y Conciliación, Ley 708 de 25 de junio de 2015.
- Ley No.025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010.
- Código Procesal Civil 439 de 19 de noviembre 2013.
- Ley de Organización Judicial, Ley 1455 (1993)
- Ley General del Trabajo de 1939, modificada en 1942.
- Decreto Reglamentario de la Ley General del Trabajo. Código de Procedimiento Civil, Libros Primero y Tercero (1976).

COLOMBIA

- Constitución Política de 1991, Art.116 Ley 23 de 1991, permite la creación de mecanismos para descongestionar los despachos judiciales.
- Resolución 1116 de 1991, establece el trámite y fija los requisitos para la organización y funcionamiento de los centros de conciliación, arbitraje y amigable composición de las asociaciones, fundaciones.
- Agremiaciones, corporaciones y cámaras de comercio.
- Decreto 800 de 1991, reglamenta la Ley 23 de 1991, sobre descongestión de despachos judiciales.
- Decreto 2157 de 1992, estructura el Ministerio de Trabajo.
- Ley 80 de 1993, regula la solución de las controversias contractuales.
- Estatuto de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, Decreto 1818 (1998).

Decreto 2511, de 1998, reglamenta la conciliación extrajudicial contencioso administrativa en materia laboral

PERU

- Constitución Política de 1993, Art. 139.
 - Ley Orgánica del Poder Judicial. Arts. 1, 2 y 64 (1993).
 - Código Procesal Civil, Arts. 323 al 329 (1993).
-

-
- Ley 26872, Ley de Conciliación (1997).
Reglamento de la Ley de Conciliación D.S. 001-98-JUS.

VENEZUELA

- Constitución Política de 1999, Art.
- 253 código de Procedimiento Civil, Arts. 82 y 257 (1987).
- Ley Orgánica de Justicia de Paz, Arts. 3 y 45 (1994).

CALIDAD Y EFECTOS DE LOS ACUERDOS**BOLIVIA**

El procedimiento de conciliación concluye con la suscripción del Acta de Conciliación. Este incorpora el acuerdo celebrado por las partes y especifica en forma expresa los derechos y obligaciones a cargo de cada una de ellas o la suscripción de acta que establezca la imposibilidad de alcanzar la conciliación.

- I. El Acta de Conciliación es el instrumento jurídico que expresa el consentimiento libre y voluntario de las partes, de llegar a un acuerdo total o parcial.
- II. Si el acuerdo conciliatorio fuera parcial, el Acta de Conciliación contendrá expresamente los puntos respecto de los cuales se hubiera llegado a solución y los no conciliados.

**LEY DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE LEY 708, ART.
31.**

COLOMBIA	El acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo.	ESTATUTO DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, ART. 3 (1998).
PERU	Extraprocesalmente, el acta de conciliación tramitada siguiendo el procedimiento de la Ley, tiene el mérito de título de ejecución similar al de una sentencia judicial o a un laudo arbitral. Los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha acta son exigibles a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales. Judicialmente la conciliación surte el mismo efecto que la sentencia, tiene la autoridad de cosa juzgada.	LEY 26872 - LEY DE CONCILIACIÓN, ART. 18 CÓDIGO PROCESAL CIVIL, ART. 328
VENEZUELA	La conciliación culmina con la firma de un acuerdo, el cual tiene el valor de sentencia y debe ser firmado por los interesados y por el Juez de Paz. Este acuerdo establecerá los derechos y obligaciones de cada interesado y los medios y plazos para ser cumplidos, no pudiendo ser revisable.	LEY ORGÁNICA DE LA JUSTICIA DE PAZ, ART. 45

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

La presente monografía nos lleva a las siguientes conclusiones;

1. según las teorías y la información recopilada y analizada podemos decir que la conciliación es procedimiento mediante el cual las partes que afrontan un conflicto, negocian libremente soluciones creativas con la asistencia de un tercero neutral denominado conciliador; que facilita la comunicación, incentiva la voluntad cooperativa y propone alternativas de solución, que puede o no ser aceptado por las partes.
2. basándonos en el análisis documental se permite comprobar que Bolivia desde su creación como república ha incorporado en su legislación la conciliación, pero no se le ha dado a este procedimiento un personal debidamente capacitado y suficiente para beneficio de la sociedad, el Órgano Judicial se encuentra saturado por la abundante carga procesal, lo que por ende es evidente que los medios de resolución de conflictos no son tomados como una verdadera alternativa de solución de controversias, lo que da origen a una estructura legal atascada sin explotar su sabiduría legal y hacerlo una práctica real dentro de la población boliviana, además se evidencio que existe falta de interés por las partes en lograr algún acuerdo por este medio alternativo, como también la idiosincrasia de la población con referencia al tema para lograr una transformación dentro del cumplimiento de lo teóricamente plasmado y asumido por los administradores de justicia avalados legalmente dentro del territorio nacional.
3. El análisis comparado de la legislatura de Bolivia, Colombia, Perú y Venezuela, podemos evidenciar similitud con relación a su definición normativa sin embargo se van haciendo lejanas estas similitudes cuando tocamos la estructura legal, se puede observar que la legislatura boliviana cuenta con amplios marcos normativos relacionados con la conciliación judicial y extra judicial por el contrario de los otros países que se rigen a la Constitución Política de su Estado, a diferencia de Colombia que también cuenta con una legislatura amplia referida a conciliación, posteriormente cuando nos referimos al efecto de los acuerdos pactados en el acta cuenta bastante similitud ya que ambos países mencionan que

esta acta de conciliación tiene valor de cosa juzgada. De esta manera es que podemos mencionar que la legislación boliviana es muy confusa, está dispersa en una gran cantidad de cuerpos y disposiciones legales, que por ello en ciertas partes no tiene coherencia sin embargo podemos destacar que contamos con una estructura legal igual o mejor que países vecinos.

5.2 Recomendaciones

Después de haber realizado la investigación, se proponen las siguientes recomendaciones:

- Es necesario promover una mayor socialización, difusión de los beneficios y ventajas de la conciliación, especialmente en las comunidades y barrios periféricos del departamento de Pando y municipio de Cobija.
- Es de vital importancia la creación de centros de conciliación en las comunidades y barrios más alejados del departamento, como es evidente el crecimiento de estos barrios y sus diferentes demandas que conlleva su reciente asentamiento.
- Se requiere de la creación de una escuela de formación profesional para conciliadores dentro del departamento, debido a que hace mención la ley No. 708 que no necesariamente los conciliadores tienen que ser abogados.
- Se debe implantar en el sistema de educación la cultura de paz y su importancia en las unidades educativas para implantar en los niños (a), adolescentes y jóvenes mentalidades pacifistas que aborrezcan el ejercicio de la violencia.

6 APORTE CIENTÍFICO Y SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN

6.1 Científico

La investigación sobre la conciliación y la búsqueda de transformarla en un ente que actúe como canal que lleva a una sociedad a lograr la convivencia pacífica, impulsando la cultura de paz en épocas de conflicto donde es prácticamente imposible lograrlo sin embargo el sistema de justicia social civil necesita para su existencia la generación de diálogo y análisis con la justicia estatal, que no las determine como opuestas a una y otra, sino como complementarias dentro de un

proceso hacia la construcción de lo justo, superando la relación de dependencia que existe entre la administración de justicia y los medios de solución de conflictos, que han invisibilizado la importancia y desarrollo de la justicia, como factor fundamental respaldado por la Constitución Política del Estado Boliviano el velar por la construcción de una cultura de paz y su convivencia pacífica, contamos con una amplia estructuras legal internacional, como también nacional relacionado con la cultura de paz y la convivencia pacífica sin embargo a la hora de realizar la práctica, en la estratificación social, no se muestran resultados, de manera queda en evidencia un estudio teorico reglamentado con resultados prácticamente nulos donde existen vacíos que tenemos que empezar a llenar.

6.2 Social

Vivimos en una sociedad altamente conflictiva y culturalmente litigiosa, lograr la reconstrucción del tejido social vulnerado por la violencia y el conflicto armado es muy difícil, es por ello que conciliar es desde la antigüedad un medio por el cual podemos como ente interactivo pensante y que busca mantener una cultura de paz en la sociedad y su entorno, las buenas relaciones interpersonales, el protagonismo de las partes en la solución de los conflictos, el compromiso individual y social en la dinámica de la convivencia en un mundo asediado por múltiples violencias y que cuenta en su cultura con una personalidad conflictiva arraigada en su vivencia es de trascendental replicar el conocimiento de la importancia de la conciliación y de su práctica en las controversias actuales, la sociedad actual tiene que poner en práctica los medios alternativos para dar solución a sus conflictos, debido a las ventajas económicas, la rapidez y la autonomía con las que cuentan los involucrados a la hora de dar solución a sus controversias .

7 BIBLIOGRAFÍA

Constitución Política del Estado (CPE) promulgada el 7 de febrero del año 2009

LEY No. 025 Ley del órgano judicial promulgada el 24 de junio del año 2010

Ley No. 708 Ley de conciliación y arbitraje promulgada el 25 de junio del año 2015

Protocolo de Actuación de Conciliación Judicial en Materia Civil vigente en enero del año 2007

Daniiel, D., & Ivan, O. (2003). *negociacion de la teoria de la practica*. peru : fondo editorial PUCP.

Escuela Nacional de Jurisprudencia (Mexico). (1946). Escuela Nacional de Jurisprudencia.,1946.

Universidad de Indiana digitalizado 12 de ago. 2010. Guillén, M. C. (1982). Código de procedimiento civil. Gisbert.

Hernández Taramona, J. R. (Digitalizado 2 Nov. 2007). Manual teórico y práctico del proceso civil. Ediciones Gráficas 1985.

José, p. 4. (1856). *Tratado histórico, crítico filosófico de los procedimientos*. Madrid : imprenta de Gaspar y Roing editores .

Oscar, G. P. (2016). *tecnicas de litigacin oral* . Flores Editor y Distribuidor. (p.36, A. A.1958). *El juicio arbitral*. Editorial Jurídica de Chile, 1958.

Palomino Varón Juan Carlos, G. R. (2022). *Derecho del consumo. Tomo I, Introducción al derecho del consumo*. boblioteca jurica uniandina.

Ramiro, P. (1942). *Teorias y Tecnicas del proceso Civil* . Buenos Aires : Ed. Ideas .

Thomas Mandela, N. (2022). *Los Gritos de Jose*. E.D. Aris. Universidad de Texas. (1991, Digitalizado 14 Ago. 2009). *Revista Temas78-81*. La Cámara, 1991.

Valdes Sanchez, R. (1997). *La transacción: solución alternativa de conflictos*. Legis.

Vargas Junco, R. J. (1999). *La conciliación: aspectos sustanciales y procesales*. Ediciones Juridica Radar.

Xavier, L. A. (Verdad Real 2014). *las medidas preventivas de conflictos juridicos en contextos economicos inestables* . libreria bosch S.L.

Daniiel, D., & Ivan, O. (2003). *negociacion de la teoria de la practica*. peru : fondo editorial PUCP.

- Escuela Nacional de Jurisprudencia (Mexico). (1946). *Escuela Nacional de Jurisprudencia., 1946.*
- Universidad de Indiana digitalizado 12 de ago. 2010. Guillén, M. C. (1982). *Código de procedimiento civil.* Gisbert.
- Hernández Taramona, J. R. (Digitalizado 2 Nov. 2007). *Manual teórico y práctico del proceso civil.* Ediciones Gráficas 1985.
- José, p. 4. (1856). *Tratado histórico, crítico filosófico de los procedimientos.* Madrid : imprenta de Gaspar y Roing editores .
- Oscar, G. P. (2016). *tecnicas de litigacin oral* . Flores Editor y Distribuidor. p.36, A. A. (1958). *El juicio arbitral.* Editorial Jurídica de Chile, 1958.
- Palomino Varón Juan Carlos, G. R. (2022). *Derecho del consumo. Tomo I, Introducción al derecho del consumo.* boblioteca jurica uniandina.
- Ramiro, P. (1942). *Teorias y Tecnicas del proceso Civil* . Buenos Aires : Ed. Ideas .
- Thomas Mandela, N. (2022). *Los Gritos de Jose.* E.D. Aris.
- Universidad de Texas. (1991, Digitalizado 14 Ago. 2009). *Revista Temas78-81.* La Cámara, 1991.
- Valdes Sanchez, R. (1997). *La transacción: solución alternativa de conflictos.* Legis.
- Vargas Junco, R. J. (1999). *La conciliación: aspectos sustanciales y procesales.* Ediciones Juridicas Radar.
- Xavier, L. A. (Verdad Real 2014). *las medidas preventivas de conflictos juridicos encontextos economicos inestables* . libreria bosch S.L.